BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.772

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO

DECRETOS

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA

Decreto 1450/2001

Establécese que el Estado Nacional, como jurisdicción, será representado por el Secretario General de la Presidencia de la Nación ante el citado Fondo, modificándose el Decreto Nº 924/97 y su similar Nº 20/99.

Bs. As., 8/11/2001

VISTO, la Ley de Desarrollo Regional y Generación de Empleo Nº 24.855, el Decreto Nº 924/97 y sus modificatorios, el Decreto Nº 20/99 y sus modificatorios y el Decreto Nº 1044/01 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, asignándole como objeto asistir a las provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica social.

Que por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 se aprobó el organigrama

de la Administración Nacional, atribuyéndole a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA la participación en el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que por Decreto Nº 1044/01, se transfirió el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL del ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el artículo 23 del Decreto Nº 924/97, sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 356/00 dispuso que el Estado Nacional, como Jurisdicción, será representado ante el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario adecuar el Decreto Nº 924/97 a la normativa vigente y, en consecuencia, proceder a unificar la representación del Estado ante dicho Fondo.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 23 del Decreto Nº 924/97, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 356/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 23 — EL ESTADO NACIONAL, como Jurisdicción, será representado por el SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, pudiendo delegar él mismo dicha representación en un funcionario de rango no inferior a Subsecretario.

Cada una de las jurisdicciones provinciales deberá designar el órgano u organismo que asuma su representación ante el FONDO".

Art. 2º — Suprímese el apartado XV del Anexo II del Decreto Nº 20/99 y sus modificatorios, el objetivo 16 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 3º — Incorpórase al apartado I del Anexo II del Decreto Nº 20/99 y sus modificatorios, como Objetivo 19 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el siguiente:

"19. Participar del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, creado por la Ley 24.855".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Nicolás V. Gallo. — Carlos M. Bastos.

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 1454/2001

Modifícase la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) incorporado por la Ley Nº 25.233, efectuando las adecuaciones pertinentes en la competencia atribuidas a los Ministerios de Seguridad Social y de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Bs. As., 8/11/2001

VISTO la Ley Nº 25.414 que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a modificar la Ley de Ministerios y el Decreto Nº 1366 del 26 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se dispuso, entre otras medidas, la creación del MINISTERIO DE SEGURIDAD SOCIAL, efectuándose la adaptación pertinente en los cometidos oportunamente asignados a los MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que, analizadas las competencias atribuidas a los MINISTERIOS DE SEGURIDAD SOCIAL y DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y a fin de reflejar ajustadamente dichos cometidos consistentes, en la asistencia en todo lo inherente a la seguridad social, en el primer caso, y en todo lo concerniente a la promoción y asistencia a los grupos en situación de emergencia social, en el segundo.

Que manteniendo los fundamentos esgrimidos en la norma citada en el Visto, resulta necesario en esta instancia efectuar las adecuaciones pertinentes a los fines indicados precedentemente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 1º, punto I, inciso e) de la Ley Nº 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Articulo 23 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), incorporado por la Ley Nº 25.233, por el siguiente:

"ARTICULO 23 bis. — Compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la promoción y asistencia a los grupos en situación de emergencia social, la familia y el medio ambiente y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en lo relativo al "Programa de Arraigo";

4. Entender en la elaboración, dirección y fiscalización de los regímenes relacionados con el menor y otros sectores de la comunidad que se encuentran en estado de necesidad;

5. Entender en las acciones de promoción y asistencia a la familia.

Asimismo, asígnase al citado Ministerio las competencias previstas en los incisos 11, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 48, 50 y 51 del artículo 23 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92).

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), incorporado por el Decreto Nº 1366/01, por el siguiente:

"ARTICULO 23 quater — Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD SOCIAL asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la seguridad social, la protección de la familia y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en la elaboración, dirección y fiscalización de los regímenes de la seguridad social, y en particular con el Sistema Integrado de Protección a la Familia;

4. Constituir un Pacto Federal Social con las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de fijar pautas y dotar de racionalidad al Gasto Social de todas las Jurisdicciones del país;

5. Administrar la Base Unica de Beneficiarios de la Seguridad Social y Planes Sociales;

6. Promover la unificación de manera progresiva de los planes sociales de la Administración Pública Nacional;

7. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de las acciones tendientes a lograr la integración permanente de la ancianidad a la sociedad;

8. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social, así como en la supervisión de los organismos correspondientes, salvo en lo inherente a los de competencia del MINISTERIO DE SALUD;

9. Entender en la armonización con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con los regímenes previsionales provinciales, municipales y de profesionales;

10. Entender en los asuntos referidos a la actividad de los Organismos Internacionales en la materia que corresponda a su área de competencia;

11. Entender en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios de desempleo.

Art. 3º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), y modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 22 — Compete al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a las relaciones, condiciones de trabajo y seguridad del trabajo, al fomento del empleo, y al régimen legal de las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores y, en particular:".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 1366/01 por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Suprímense el inciso 17 del artículo 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y los incisos 33, 34, 40 y 42 del artículo 23 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), y sus modificatorias".

Art. 5º — Sustitúyese el inciso 20 del artículo 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), por el siguiente:

"20. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados en lo inherente a normas de seguridad, higiene laboral y prevención de los riesgos del trabajo."

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José G. Dumon. — Daniel A. Sartor. — Patricia Bullrich.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1437/2001

Promoción.

Bs. As., 6/11/2001

VISTO el Expediente Nº 871-57-083.392/00, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con agregados sin acumular Expedientes Números 871-57-065.204/01 del mismo registro y 56.597/71 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Noemí GREGORIAN en su carácter de viuda del extinto Cabo (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, José CONFALONE, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia, entender en estos actuados.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960 y 1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL del 4 de mayo de 1961 se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, no constando en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca a la peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que oportunamente tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar a lo solicitado por la señora Noemí GREGORIAN (M.I. Nº 0.992.939), en su carácter de viuda del extinto Cabo (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, José CONFALONE y dispónese la promoción al grado de Sargento con la nomenclatura de retiro voluntario, a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 2º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de retiro obligatorio hasta el 23 de diciembre de 1970, en razón de haberse producido su deceso el 24 de diciembre de 1970.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre.

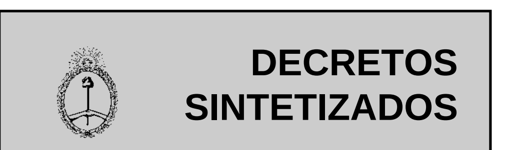

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1440/2001

Bs. As., 7/11/2001

Designación del personal y los funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de su concurrencia a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, entre el 9 y 11 de noviembre de 2001, para asistir a la 56ª Asamblea General de las Naciones Unidas. Invítase al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a decidir la integración de la comitiva presidencial con un miembro de su cámara.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1434/2001

Bs. As., 6/11/2001

Ratifícase la Decisión Administrativa Nº 61/97 y recházase el recurso de reconsideración previsto

en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72, t.o. 1191, interpuesto por la agente María Dolores Corredoira, del Ministerio de Economía, contra la mencionada Decisión Administrativa.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 224/2001

Otórgase a YPF S.A. una concesión de explotación sobre el lote "Loma Campana", ubicado en la provincia del Neuquén, con el objeto de llevar a cabo trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo. Coordenadas provisorias de la concesión.

Bs. As., 7/11/2001

VISTO el Expediente Nº 750-002657/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "LOMA CAMPANA", ubicado en la Provincia del NEUQUEN.

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area del Permiso de Exploración CNQ-18 "LOMA DEL MOJON", (CUENCA NEUQUINA-18 LOMA DEL MOJON) en las Provincias de NEUQUEN y RIO NEGRO, que oportunamente fuera otorgada: como Permiso de Exploración a YPF SOCIEDAD ANONIMA en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, RONDA Nº 13, mediante Decisión Administrativa Nº 105 de fecha 21 de junio de 1996.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "LOMA CAMPANA", ubicado en la Provincia del NEUQUEN con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	5.759.288	2.535.409
2	5.753.647	2.542.377
3	5.749.330	2.537.652
4	5.758.000	2.526.941
5	5.758.010	2.534.000

Superficie Aproximada: SESENTA Y SIETE CON CINCO KILOMETROS CUADRADOS (67,5 Km2).

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — El titular de la Concesión de Explotación, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 4º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 5º — El Concesionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 6º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la concesión a su titular.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 225/2001

Autorízase a YPF S.A., en su carácter de titular de la concesión de explotación sobre el área "Campamento Central-Cañadón Perdido", ubicada en la provincia del Chubut, a ceder un porcentaje de su participación en la misma a favor de Sipetrol Argentina S.A.

Bs. As., 7/11/2001

VISTO el Expediente Nº 751-001056/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4º de la Ley Nº 24.145 se transformaron en concesiones de explotación en los términos de los Artículos 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios, las áreas que YPF SOCIEDAD ANONIMA tenía en ese momento en explotación, encontrándose en tal situación, la Concesión de Explotación denominada "CAMPAMENTO CENTRAL-CAÑADON PERDIDO" ubicada en la Provincia del CHUBUT.

Que en consecuencia, la titularidad de dicha concesión es actualmente ejercida por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para cederle el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad de los derechos, títulos y obligaciones que posee sobre la Concesión de Explotación denominada "CAMPAMENTO CENTRAL-CAÑADON PERDIDO" ubicada en la Provincia del CHUBUT.

Que de efectivizarse la cesión que se autoriza por el presente acto, la titularidad sobre la mencionada concesión será ejercida por YPF SOCIEDAD ANONIMA, CINCUENTA POR CIENTO (50%) y SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que en consecuencia la empresa cedente y la empresa cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión de derechos.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de la concesión de explotación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319, y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular del CIEN POR CIENTO (100%) de la Concesión de Explotación sobre el Area "CAMPAMENTO CENTRAL-CAÑADON PERDIDO", ubicada en la Provincia del CHUBUT, a ceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su participación en la misma a favor de SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará la mencionada autorización.

Art. 3º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza por el artículo 1º de este acto, el escribano público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 672/2001

Fíjanse valores mínimos de exportación FOB provisionales para operaciones de granallas y polvo de acero con exclusión de las de acero inoxidable, originarias de España y de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 8/11/2001

VISTO el Expediente Nº 061-002269/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional GRANALLADORA AMERICANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de granallas de acero con exclusión de las de acero inoxidable, originarias de ESPAÑA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7205.10.00.

Que en virtud a lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, con fecha 22 de mayo de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante Acta de Directorio Nº 620, concluyó que: "...las granallas de acero, del tipo esférica (shot), angular (grit) y para aserrado de granito, con exclusión de las de acero inoxidable fabricadas por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes.".

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA con fecha 7 de junio de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad del solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas presentadas, la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 7 de julio de 2000 al entonces señor Subsecretario de Industria y Comercio el correspondiente Informe previo a la Apertura de Investigación relativo a la Determinación del Dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados para el inicio de la presente investigación oscilan en promedio entre el TREINTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (35,29%) y el CATORCE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (14,29%) para las operaciones de exportación del producto en cuestión hacia la REPUBLICA ARGENTINA, originarias de ESPAÑA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL respectivamente.

Que a través del Acta de Directorio Nº 650 de fecha 12 de julio de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que desde el punto de vista de su competencia existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas y que están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación.

Que en tal sentido, la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, elevó con fecha 26 de julio de 2000 su Informe de Recomendación de Apertura de Investigación, expidiéndose positivamente al respecto.

Que de acuerdo a los antecedentes mencionados, la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, declaró procedente la apertura de la investigación mediante Resolución Nº 24 del 21 de septiembre de 2000.

Que en cumplimiento de las instancias previstas en la investigación, y teniendo en cuenta la condición de la industria nacional, el volumen de las importaciones investigadas, y su efecto sobre los precios del producto similar y la industria nacional, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 726 del 2 de febrero de 2001, concluyó que "...existen suficientes indicios de daño importante a la industria nacional de granallas de acero, con exclusión de las de acero inoxidable causados por las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil y de España.".

Que la Dirección de Competencia Desleal, de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES elevó, por su parte, con fecha 2 de marzo de 2001, su Informe Técnico relativo a la Determinación Preliminar del Margen de Dumping, concluyendo que "...se ha de-

tectado preliminarmente la existencia de margen de dumping para las exportaciones de granalla de acero hacia la REPUBLICA ARGENTINA originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con excepción de las producidas por la empresa TUPY FUNDICAO LTDA. y de margen de dumping para las exportaciones de granalla de acero hacia la REPUBLICA ARGENTINA originarias de ESPAÑA.".

Que de acuerdo a las pruebas presentadas en el expediente, se determinaron en esta instancia los siguientes márgenes de dumping: SEIS COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (6,97%) para el origen ESPAÑA, y DIECISEIS COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (16,77%) para la firma IKK DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que posteriormente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó, mediante Acta de Directorio Nº 745 del 21 de marzo de 2001, que "...existen indicios razonables que por los efectos del dumping, las importaciones de granallas de acero originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, excluidas las correspondientes a la empresa exportadora TUPY FUNDICAO LTDA., y las originarias del REINO DE ESPAÑA causan daño importante a la producción nacional.".

Que en tal sentido, la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA concluyó en su Informe de Recomendación de Aplicación de Medidas Provisionales que "...se recomienda aplicar medidas provisionales a las granallas de acero, excluidas las de acero inoxidable, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (con excepción de las producidas por la empresa TUPY FUNDICAO LTDA.) y ESPAÑA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 párrafo 4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.".

Que asimismo, se recomienda cerrar la investigación para las granallas de acero, excluidas las de acero inoxidable, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL producidas por la empresa TUPY FUNDIÇÕES LTDA.

Que por medio de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE COMERCIO la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que según lo establecido en el precitado artículo 2º, in fine, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos cuyo origen fuera distinto de aquellos para los cuales se hubiesen dispuesto tales medidas.

Que en relación a lo expuesto, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de granallas y polvo de acero con exclusión de las de acero inoxidable, originarias de ESPAÑA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7205.10.00, 7205.21.00 y 7205.29.90, los valores mínimos de exportación FOB provisionales de CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE POR KILOGRAMO (u$s/Kg. 0,52), y CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE POR KILOGRAMO (u$s/Kg. 0,55), respectivamente, a los fines del cálculo del derecho antidumping correspondiente.

Art. 2º — Procédase al cierre de la investigación para las operaciones de exportación realizadas por la firma TUPY FUNDIÇÕES LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, sin aplicación del valor mínimo FOB determinado en el artículo 1º para el origen REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL..

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional fijado, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación de los productos alcanzados por la presente Resolución están sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y disposiciones complementarias dictadas como consecuencia de la misma.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CUATRO (4) meses.

Art. 6º — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Industria

IMPORTACIONES

Resolución 106/2001

Establécense los requisitos para la solicitud de importación de vehículos ambulancias usados por parte de Hospitales Nacionales, Provinciales y Municipales y de vehículos autobombas usados por parte de las entidades comprendidas por la Ley Nº 25.054.

Bs. As., 7/11/2001

VISTO el Expediente Nº 060-008240/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5º del Decreto Nº 1158 del 7 de septiembre de 2001 se establece que la Autoridad de Aplicación del régimen automotriz fijará los alcances para las excepciones de importaciones de vehículos ambulancias usados destinados a Hospitales Nacionales, Provinciales y Municipales, o sus dependencias descentralizadas, así como las destinadas a las entidades comprendidas en la Ley Nº 25.054.

Que dicha excepción también comprende a los vehículos autobombas usados con destino a las entidades contempladas por la Ley Nº 25.054.

Que atento a ello, corresponde fijar los requisitos a cumplimentar por parte de los organismos y/o entidades legitimadas para la importación de vehículos adquiridos a título gratuito a través de donaciones al amparo del Decreto Nº 1158/2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Decreto Nº 660 del 1º de agosto de 2000 y el artículo 5º del Decreto Nº 1158 del 7 de septiembre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos del Decreto Nº 1158 del 7 de setiembre de 2001, las solicitudes para importaciones de vehículos ambulancias usados destinados a Hospitales Nacionales, Provinciales, Municipales o de sus dependencias descentralizadas y las entidades alcanzadas por la Ley Nº 25.054 deberán cumplimentar los requisitos detallados en el Anexo I que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución. En el caso de vehículos autobombas usados destinados a las entidades comprendidas en la Ley Nº 25.054, las solicitudes de importaciones deberán cumplimentar los requisitos detallados en el Anexo II que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente norma.

Art. 2º — Créase el Certificado de Importación de Vehículos comprendidos por el Decreto Nº 1158/2001, que en UNA (1) foja como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — El Certificado de Importación previsto por el artículo precedente será de carácter intransferible; tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de su fecha de emisión, y una vez vencido dicho plazo caducará el derecho para el despacho a plaza del vehículo.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría, a emitir y suscribir el certificado de importación previsto por el artículo 2º del Decreto Nº 1158/2001.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 106

Requisitos para la solicitud de importación de vehículos ambulancias usados por parte de Hospitales Nacionales, Provinciales y Municipales o de sus dependencias descentralizadas y entidades comprendidas por la Ley Nº 25.054.

1. — El Hospital Nacional, Provincial o Municipal o sus dependencias descentralizadas, y las entidades comprendidas por la Ley Nº 25.054 según corresponda, deberán iniciar el trámite ante el Ministerio de Salud de la Nación, de la Provincia o Secretaría de Salud Municipal y/o la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.054, según corresponda, para obtener la certificación de la donación del vehículo ambulancia usado. Asimismo, dicha certificación deberá expedirse sobre la aptitud que reúne el vehículo usado para el destino y finalidad propia del servicio específico que presta la institución peticionante, para lo cual podrá recurrir a la intervención de organismo técnico competente de la jurisdicción correspondiente o del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

2. — Acompañar inscripción de C.U.I.T. ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. Acreditar personería en los término del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)*. Denunciar domicilio real y especial.

3. — Detallar marca, modelo, año de fabricación, número de motor del vehículo y posición arancelaria del bien a importar, acompañando folletería del mismo.

4. — Indicar el destino y ubicación que se asignará al vehículo donado.

* Toda la documentación deberá estar certificada por Escribano y legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 106

Requisitos para la solicitud de importación de vehículos autobombas usados por parte de las entidades comprendidas en la Ley Nº 25.054.

1. — La entidad deberá iniciar el trámite ante la Dirección Nacional de Defensa Civil del MINISTERIO DEL INTERIOR en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.054, para obtener la emisión del acto administrativo por el cual se certifica la donación del vehículo autobomba usado especificando que el mismo resulta apto para el destino y finalidad propia que presta la entidad. Asimismo, dicha certificación deberá expedirse sobre la aptitud que reúne el vehículo usado para el destino y finalidad propia del servicio específico que presta la institución peticionante, para lo cual podrá recurrir a la intervención de organismo técnico competente de la jurisdicción correspondiente o del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

2. — Acompañar inscripción de C.U.I.T. ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. Acreditar personería en los término del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)*. Denunciar domicilio real y especial.

3. — Detallar marca, modelo, año de fabricación, número de motor del vehículo y posición arancelaria del bien a importar, acompañando folletería del mismo.

4. — Indicar el destino y ubicación que se asignará al vehículo donado.

* Toda la documentación deberá estar certificada por Escribano y legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 106

CERTIFICADO DE IMPORTACION Nº PARA VEHICULOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO Nº 1158/2001

Extendido a favor de:

Organismo o Entidad:

Domicilio:

Vigencia del certificado: UN (1) año contado a partir de su fecha de emisión.

Posición Arancelaria N.C.M.	Descripción del Vehículo	Cantidad

Nº de Chasis Nº de Motor

La DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA extiende el presente certificado de carácter transferible al amparo de la presentación realizada por Expediente Nº , al amparo del artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Nº de fecha de de 2001 en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que se indica.

Intervino	Fecha de emisión
Firma y Sello	

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 650/2001

Dase por finalizado el Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones aprobado por Decreto Nº 477/97.

Bs. As., 2/11/2001

VISTO el Expediente Nº 254.309/01 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio, y el Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto citado en el VISTO fue aprobado, como ANEXO I, el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES.

Que por el Artículo 3º del mismo acto de Gobierno fue aprobado, como ANEXO II, el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional, para calificar y autorizar a las empresas a los efectos de la prestación del servicio de inspección.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el punto g) VIGENCIA, del ANEXO II citado en el considerando anterior, la Autoridad de Aplicación podrá disponer en cualquier momento, por razones de oportunidad y conveniencia, la finalización del Programa de Inspección, asumiendo como única obligación la de notificar a las empresas seleccionadas con una antelación no menor de NOVENTA (90) días corridos a la fecha de vigencia efectiva de la medida, sin derecho a reclamo alguno por ningún concepto por parte de las empresas interesadas.

Que en el Artículo 6º del citado Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997, se designa como Autoridad de Aplicación al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de acuerdo con lo que surge de los informes que se encuentran agregados al Expediente indicado en el VISTO, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha desarrollado las herramientas necesarias para poder efectuar los controles que se venían realizando por intermedio del Programa de Inspección.

Que por las razones expresadas en el considerando que precede, la citada Dirección General recomienda la inmediata discontinuación del régimen.

Que por lo expuesto, razones de oportunidad y conveniencia hacen aconsejable dar por finalizado el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES aprobado por Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto en el punto g) VIGENCIA del ANEXO II aprobado por el Articulo 3º, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º, ambos del Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizado el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES aprobado por Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — La finalización a que alude el Artículo anterior, se hará efectiva a los NOVENTA (90) días corridos de su notificación a las empresas interesadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1139

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Decreto Nº 1129/01. Régimen de información. Resolución General Nº 1023. Su sustitución.

Bs. As., 8/11/2001

VISTO el Decreto Nº 74, de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, y las Resoluciones Generales Nº 1023 y Nº 1104, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1129 de fecha 31 de agosto de 2001 incorpora el artículo 30 al Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones, que faculta a esta Administración Federal, en su carácter de autoridad de aplicación, a crear un régimen informativo de operaciones de los productos enunciados en el artículo 7º, inciso c) y en el artículo agregado a continuación del artículo 9º, de la Ley Nº 23.966 —Título III— de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que el régimen de información que dispone crear el artículo citado en primer término, se implementó en una primera etapa mediante la Resolución General Nº 1023.

Que por otra parte la Resolución General Nº 1104, creó el nuevo "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966)".

Que a partir del nuevo contexto normativo deberán incorporarse como agentes de información los productores, distribuidores y adquirentes que comercialicen o consuman los productos indicados en el artículo agregado a continuación del artículo 9º de la ley del gravamen, las empresas industriales que empleen diluyentes y/o "thinners" como insumos para la aplicación de pinturas, tintas gráficas, adhesivos y lacas, así como quienes los importen.

Que consecuentemente resulta necesario disponer los nuevos plazos, requisitos, formas y condiciones que deberán observar los agentes de información incorporados al régimen, por lo que se entiende aconsejable la sustitución de la Resolución General Nº 1023.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 74, de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productores, distribuidores, adquirentes (1.1.) y empresas industriales, que se encuentren inscritos en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966)" (1.2.), quedan obligados a actuar como agentes de información de acuerdo con los requisitos, plazos, formas y condiciones que se establecen por esta resolución general, cuando:

a) Comercialicen o consuman los productos exentos por destino indicados en el inciso c) del artículo 7º y/o los comprendidos en el artículo agregado a continuación del artículo 9º de la ley del gravamen, o

b) empleen diluyentes para la aplicación de pinturas, tintas gráficas y adhesivos o "thinners" para la aplicación de lacas, o

c) importen los productos indicados en los incisos anteriores, con independencia de su destino.

Toda mención efectuada en la presente resolución general a "los productos", debe entenderse que se refiere a los indicados en el párrafo precedente.

A – SISTEMA INFORMATIVO COMBEX - CLAVE DE ACCESO Y CODIGO DE USUARIO.

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo anterior deberán solicitar el código de usuario y la clave para acceder al sistema informativo denominado "COMBEX", en la dependencia de esta Administración Federal —Dirección General Impositiva— en la que se encuentren inscritos, a partir del segundo día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de su inscripción en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966)".

La utilización de la clave para acceder al sistema y la información suministrada al mismo, es de exclusiva responsabilidad del usuario.

Los sujetos que actualmente son agentes de información, continuarán utilizando el código de usuario y la clave asignada oportunamente.

Art. 3º — Los agentes de información indicados en el artículo 1º deberán ingresar diariamente en el sistema las operaciones correspondientes a los productos referidos en el citado artículo, utilizando la página "Web" (https://www.afipreproweb.gov.ar/combex.html) de este Organismo.

B – INFORMACION DE LOS PRODUCTOS PROPIOS.

Art. 4º — Los productores informarán de manera analítica la totalidad de los productos que comercializan, mediante el ingreso de los datos en la pantalla "Ingreso de productos propios" del sistema.

La referida información deberá proporcionarse en los siguientes plazos:

1. Hasta el día 10 de enero de 2002, inclusive, de no haberse efectuado operaciones en el período comprendido entre el 1º de enero de 2002 y el 10 de enero de 2002, ambas fechas inclusive.

2. Previo a la comercialización, cuando se efectúen operaciones dentro del período establecido en el punto precedente.

Las empresas industriales que elaboren diluyentes para la aplicación de pinturas, tintas gráficas y adhesivos o "thinners" para la aplicación de lacas, así como quienes los importen, deberán informar analíticamente la totalidad de los diluyentes y/o "thinners" que comercialicen, mediante el ingreso de los datos en la pantalla "Ingreso de productos propios" del sistema.

La citada información deberá proporcionarse antes del día 18 de enero de 2002, inclusive o previo a su comercialización.

Art. 5º — Los productores y las empresas industriales que elaboren diluyentes para la aplicación de pinturas, tintas gráficas y adhesivos o "thinners" para la aplicación de lacas, como también quienes los importen, deberán informar las modificaciones, altas o bajas de los productos a los que se refiere el artículo anterior, en la pantalla "Ingreso de productos propios" del sistema informativo.

Las modificaciones o altas deberán ser informadas previo a su comercialización, y cada uno de los productos que se den de baja, dentro de los QUINCE (15) días corridos de ocurrido el hecho.

C - EXISTENCIAS DE PRODUCTOS.

Art. 6º — Los distribuidores y adquirentes deberán informar las existencias al 31 de diciembre de 2001, inclusive, de cada uno de los productos que se encuentren en depósitos propios y/o de terceros, ingresando los datos requeridos en la pantalla "Stock Inicial" del sistema.

Dichas existencias deberán informarse conforme a los siguientes plazos:

1. Hasta el día 10 de enero de 2002, inclusive, de no haberse efectuado operaciones en el período comprendido entre el 1º de enero de 2002 y el 10 de enero de 2002, ambas fechas inclusive.

2. Previo a su comercialización, cuando se efectúen operaciones dentro del período citado en el punto precedente.

Las empresas elaboradoras y adquirentes de diluyentes y/o "thinners" para la aplicación de pinturas, tintas gráficas, adhesivos y lacas, o quienes las importen deberán informar el stock de diluyentes y/o "thinners" al día 15 de enero de 2002, inclusive. Dichas existencias se informarán en el sistema antes del día 18 de enero de 2002, inclusive, o previo a la comercialización.

Art. 7º — Los productores, distribuidores, adquirentes y empresas industriales que empleen diluyentes y/o "thinners" que se incorporen al presente régimen informativo con posterioridad al día 10 de enero de 2002, inclusive, deberán cumplir con las disposiciones previstas en los artículos 4º y 6º de la presente, hasta el décimo día corrido posterior a la fecha de publicación de la inscripción en el "Registro" creado por la Resolución General Nº 1104 o previo a su comercialización, según corresponda.

La obligación de informar las existencias que se establece en el artículo 6º, será la correspondiente a los productos que se encuentren en depósitos propios y/o de terceros al último día del mes inmediato anterior a la fecha de inscripción en el referido "Registro".

D – INFORMACION DE LAS OPERACIONES - PLAZOS.

Art. 8º — Los productores, distribuidores y las empresas industriales que elaboren diluyentes y/o "thinners" deberán informar diariamente las ventas correspondientes a los productos, mediante la carga manual de los datos del adquirente y de la documentación respaldatoria en la pantalla "Ventas" del sistema, o bien a través de la transferencia de un archivo por importación de datos en la pantalla "Envío de archivo de comprobantes de ventas".

Art. 9º — Los adquirentes y las empresas industriales que empleen diluyentes y/o "thinners" o quienes los importen, deberán informar diariamente las compras efectuadas, mediante la carga manual de los datos del vendedor y de la documentación respaldatoria de la operación, o bien a través de la transferencia de un archivo por importación de datos en las pantallas "Compras" y "Envío de archivo de comprobantes de compras", respectivamente.

Asimismo, deberán informar mensualmente, desde el 1 al 15 de cada mes, la cantidad consumida de cada uno de los productos durante el mes inmediato anterior, utilizando a tal efecto la pantalla "Consumos" del sistema.

Art. 10. — Todos los sujetos alcanzados por el presente régimen, deberán informar diariamente cada una de sus operaciones por ventas y/o compras, indicadas en los artículos 8º y 9º de la presente, según corresponda, dentro de los TRES (3) días corridos de efectuada la respectiva facturación.

En el supuesto de no haberse registrado compras, ventas, importaciones, consumos y/o pérdidas, en un período mensual, se deberá informar a través del sistema, según corresponda, la novedad "SIN MOVIMIENTO", dentro de los TRES (3) días corridos siguientes al de finalizado dicho período.

Art. 11. — A los fines de confirmar o modificar el ingreso de los datos al sistema informativo, respecto de las ventas o compras, se dispondrá de un plazo de CUATRO (4) días corridos posteriores a la carga de los mismos.

Transcurrido el plazo señalado, en caso de tener que efectuarse modificaciones se reflejarán en la pantalla "Cancelación de Documentos", en cuyo caso, de corresponder, deberá ingresarse una nueva registración en el sistema.

Art. 12. — Los distribuidores y adquirentes que importen los productos, con independencia de su

destino, deberán informar tales operaciones dentro de los TRES (3) días corridos de efectuado el despacho a plaza, identificando en la pantalla "Importaciones" los datos requeridos en la misma.

Asimismo, las empresas que importen diluyentes y/o "thinners" para la aplicación de pinturas, tintas gráficas, adhesivos y lacas, deberán informar dichas importaciones en el período y condiciones indicadas precedentemente.

Art. 13. — Los productores, distribuidores y adquirentes, deberán informar desde el 1 al 15 de cada mes, los datos referidos a los transportistas que efectuaron el traslado de los productos, durante el mes inmediato anterior, mediante la pantalla "Transportistas".

E – NOTAS DE CREDITO.

Art. 14. — Los productores, distribuidores y las empresas industriales que elaboren diluyentes y/o "thinners" deberán, dentro de los TRES (3) días corridos contados desde la fecha de emisión de las notas de crédito, informarlas en la pantalla "Notas de Crédito" del sistema relacionándolas con las respectivas facturas, debiéndose consignar en cada nota de crédito los números de las facturas correspondientes.

F – COMUNICACION DE PERDIDA DE PRODUCTOS.

Art. 15. — En caso de pérdida de productos por hurto, robo, derrame, u otras causas, los distribuidores, adquirentes, y empresas industriales que empleen diluyentes y/o "thinners" deberán informar dicha situación el mismo día de producida, en la pantalla "Pérdidas" del sistema.

De producirse los hechos indicados se presentará una nota en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscrito, dentro de los TRES (3) días corridos de acaecido el suceso, en la que se describirá:

a) Producto.

b) Fecha de ocurrencia del hecho.

c) Causa de la pérdida.

d) Unidad de medida y cantidad.

La referida nota deberá estar suscrita por el responsable y precedida por la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine", del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, se deberá adjuntar en caso de hechos delictivos, una copia de la denuncia policial, y de tratarse de derrame una copia de la denuncia efectuada ante el Organismo de control competente.

G – DECLARACION JURADA INFORMATIVA MENSUAL. SU PRESENTACION.

Art. 16. — Los agentes de información deberán generar mediante el sistema informativo "COMBEX", una declaración jurada informativa mensual que contendrá el resumen de la totalidad de los datos ingresados al sistema en el período y un código informático que validará su emisión.

La mencionada declaración jurada se imprimirá a partir del día 16 del mes siguiente al período que corresponda la información y se presentará en la dependencia en la que los agentes de información se encuentren inscritos, hasta el día que corresponda, de acuerdo con el siguiente cronograma:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Como constancia del cumplimiento de la presentación efectuada, los agentes de información recibirán un acuse de recibo.

H - DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 17. — Las infracciones o incumplimientos parciales o totales al presente régimen se encuentran comprendidos en las previsiones del tercer párrafo del artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La falta de cumplimiento de los requerimientos dispuestos en la presente resolución general, será causal de exclusión del "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966)".

Art. 18. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente resolución general.

Art. 19. — El régimen informativo que se establece por la presente resolución general resultará de aplicación a partir del día 1º de enero de 2002, inclusive, excepto para las empresas industriales que empleen diluyentes y "thinners", que comenzará a regir a partir del día 16 de enero de 2002, inclusive.

Art. 20. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1023 a partir del día 1º de enero de 2002, inclusive.

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1139

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Adquirentes: quienes compren los productos citados en el artículo 7º, inciso c) y el artículo agregado a continuación del artículo 9º de la Ley Nº 23.966 —Título III— de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, directamente a los sujetos pasivos del gravamen o a los distribuidores siempre que se les otorgue alguno de los destinos exentos que la precitada norma prevé.

(1.2.) Creado por la Resolución General Nº 1104.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 1141

Procedimiento. Decreto Nº 1004/01. Régimen de Cancelación de obligaciones tributarias. Letras para Cancelación de Obligaciones (LECOP).

Bs. As., 9/11/2001

VISTO el Decreto Nº 1004 de fecha 9 de agosto de 2001 y la Resolución Nº 377/01 de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se dispuso la creación de un programa de emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) a cargo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, las cuales podrán aplicarse a la cancelación de obligaciones tributarias con los alcances del artículo 36 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y con las limitaciones dispuestas en el inciso a) del artículo 4º del Decreto 1004/01.

Que mediante este último, se otorgaron a la Secretaría de Hacienda las facultades necesarias y suficientes para disponer las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias a que diera lugar su aplicación.

Que en virtud de la resolución dictada por la citada Secretaría se autorizó a esta Administración Federal a establecer un régimen para abonar las obligaciones tributarias con LECOP.

Que cabe tener en cuenta que el sistema de débito directo no permite el empleo de LECOP, por lo que debe exceptuarse dicho medio de pago para la cancelación de las obligaciones derivadas de los planes de facilidades de pago.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática Tributaria, de Servicios Informáticos Integrados y de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

AMBITO DE APLICACION DEL REGIMEN.

Artículo 1º — Establécese un régimen transitorio de cancelación total o parcial de obligaciones tributarias nacionales mediante "LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES" denominadas "LECOP", que será de aplicación para los tributos a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 1004/01 (1.1.).

DEPOSITO PREVIO.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar las "LECOP" en cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA para su depósito en una "cuenta custodia especial" abierta en la Casa Central de dicha institución bancaria, que deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) El depósito deberá efectuarse por la cantidad de "LECOP" que representen un valor nominal en pesos equivalente al que se aplicará en cancelación de la obligación tributaria.

b) La o las obligaciones podrán cancelarse mediante este medio, total o parcialmente.

c) De cancelarse más de una obligación, dicho depósito deberá ser efectuado por el monto total por tributo a cancelar, del valor nominal en pesos de las "LECOP".

d) Deberán entregarse a la indicada entidad bancaria las "LECOP" en depósito con una antelación no menor a 24 horas de la respectiva cancelación.

ORDEN DE ENTREGA PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN AFIP.

Art. 3º — Los contribuyentes obtendrán contra el depósito de las "LECOP" a que se refiere el artículo precedente una "ORDEN DE ENTREGA PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN AFIP", que será emitida por el Banco.

Dicho documento, deberá ser emitido por un monto equivalente a los valores depositados, igual al que se aplicará en cancelación de las obligaciones tributaria.

FORMULARIO DE IMPUTACION DEL PAGO.

Art. 4º — El documento a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse acompañado, a los efectos de indicar la imputación de los pagos, del formulario de declaración jurada Nº 688/B que se encuentra disponible en la página "Web" de este Organismo, y en cuyo margen superior deberá consignarse la palabra "LECOP" (4.1.).

La presentación será efectuada en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que se encuentre inscrito el contribuyente y/o responsable, entregando por duplicado un ejemplar del mencionado formulario, por cada tributo (capital y accesorios) a pagar. El importe a consignar en el campo "Total a Cancelar" del Rubro II del formulario, deberá coincidir con el de la "ORDEN DE ENTREGA PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN AFIP" (4.2.).

Lo indicado en los párrafos precedentes, no resultará aplicable para las operaciones referidas en el artículo 6º.

PRESENTACION DE LOS ELEMENTOS ANTE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 5º — El formulario de declaración jurada Nº 688/B deberá ser cubierto —por duplicado—, en forma clara y legible, y no podrá contener enmiendas ni raspaduras. El original y la "ORDEN DE ENTREGA PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN AFIP", quedarán en poder de este Organismo y el duplicado será devuelto sellado, como constancia de recepción, al contribuyente y/o responsable.

PRESENTACIONES ANTE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Para operaciones ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas, la "ORDEN DE ENTREGA PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN AFIP", será presentada ante la aduana local en donde se efectuare la destinación aduanera, para ser depositada en la respectiva subcuenta María, con la cual se podrán cancelar los tributos nacionales (6.1.) cuya recaudación está a cargo de dicha Dirección General.

MOMENTO EN QUE SE PRODUCIRAN LOS EFECTOS CANCELATORIOS.

Art. 7º — Será considerada fecha de cancelación aquélla en la que se efectúa la presentación conjunta del citado formulario y de la "ORDEN DE ENTREGA PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN AFIP" o, en el caso contemplado en el artículo anterior, la de la presentación del documento mencionado en último término, procediendo el pago de intereses resarcitorios cuando dicha presentación se formalice fuera del plazo establecido como vencimiento general.

RECHAZO DE LAS PRESENTACIONES.

Art. 8º — Las dependencias receptoras no aceptarán órdenes de entrega de "LECOP" en las que existan perforaciones, leyendas o inscripciones, dando cuenta al interesado de su nulidad. En igual forma se procederá si dichas órdenes de entrega presentan raspaduras, enmiendas, interlineaciones y tachaduras, o fueran emitidas por un monto superior al valor en pesos al que se aplicará en cancelación de los tributos.

Las órdenes de entrega serán anuladas mediante su intervención y devueltas al presentante.

Art. 9º — Con carácter previo a la autorización de la imputación de las "ORDENES DE ENTREGA PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN AFIP", se constatarán los datos de los mismos y del beneficiario con la información proporcionada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. De verificarse diferencias, como consecuencia de la indicada constatación, la presentación será rechazada.

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO.

Art. 10. — Quedan excluidos del presente régimen, los pagos de las obligaciones derivadas de los planes de facilidades de pago otorgados por este Organismo.

VIGENCIA.

Art. 11. — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación respecto de los pagos que, para cada caso, a continuación se indican:

a) Contribuyentes y/o responsables comprendidos en el sistema diferenciado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3282 (DGI), sus modificatorias y complementarias por pago de obligaciones que superen la cantidad de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-): a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

En los casos previstos en el presente inciso y hasta el día 27 de noviembre, inclusive, el depósito de los LECOP a que se refiere el artículo 2º, sólo podrá efectuarse ante una entidad bancaria que actúe en carácter de agente financiero de la Jurisdicción respectiva, la que emitirá una orden

de entrega a favor del Banco de la Nación Argentina —Casa Central—. Luego de dicha operación, esta última entidad Bancaria emitirá una "orden de entrega para pago de impuestos nacionales en AFIP", que se presentará ante este Organismo, en los términos del mencionado artículo.

b) Para cualquier importe y para todo el universo de contribuyentes, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Resolución Nº 377/2001 de la Secretaría de Hacienda: a partir del día 28 de noviembre de 2001.

Art. 12. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jose A. Caro Figueroa.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1141

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Podrán cancelarse la totalidad de los tributos nacionales cuya recaudación se encuentre a cargo de este Organismo, con la única excepción de los siguientes conceptos:

a) aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS),

b) aportes y contribuciones al sistema de obras sociales,

c) las cuotas de riesgos del trabajo,

d) el impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, y

e) las obligaciones que correspondan a los agentes de retención o percepción de impuestos.

Artículo 4º.

(4.1.) El formulario de declaración jurada Nº 688/B, ha sido aprobado mediante la Resolución General Nº 1112 para el pago de impuestos mediante "Patacones", con motivo de ello, donde dice "Patacones", se deberá entenderse que se refiere a LECOP. Consecuentemente, no podrá utilizarse simultáneamente el mencionado formulario para ambos tipos de títulos públicos.

(4.2.) Consecuentemente, de quedar algún saldo de obligación impago, podrá cancelarse, mediante alguno o algunos de los procedimientos de cancelación vigentes, según corresponda.

Artículo 6º.

(6.1.) Cabe efectuar las mismas consideraciones que en la nota (1.1.).

Secretaría de Hacienda

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución 377/2001

Autorízase a la Administración Federal de Ingresos Públicos a establecer un régimen que deberán observar los contribuyentes para abonar determinadas obligaciones tributarias nacionales mediante la utilización de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales, denominadas "LECOP". Depósito de dichos títulos en una cuenta del Banco de la Nación Argentina.

Bs. As., 8/11/2001

VISTO el Expediente Nº 450-007421/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 1004 del 9 de agosto de 2001 y los respectivos Convenios celebrados entre el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL representado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y las respectivas Jurisdicciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el VISTO se instrumentó un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES denominadas "LECOP", por cuyo artículo 4º se autoriza la aplicación de dichos títulos a la cancelación de impuestos nacionales con los alcances del artículo 36 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, para el dinero en efectivo.

Que a través de los Convenios citados, se acordó la aceptación de dichas "LECOP" utilizadas por las Jurisdicciones signatarias, en virtud de haberse cumplido las exigencias establecidas en el Decreto Nº 1004/2001, para el pago de impuestos nacionales por parte de los Contribuyentes.

Que habiéndose cumplido determinados compromisos asumidos en los Convenios mencionados, es menester dictar las normas necesarias para instrumentar las modalidades que permitan, a los contribuyentes y responsables de los mencionados impuestos, la utilización de los referidos títulos.

Que razones de índole operativa, hacen aconsejable, a los efectos expresados, instrumentar un régimen transitorio en orden a establecer las premisas para el régimen definitivo.

Que a los fines indicados precedentemente, procede autorizar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a establecer el procedimiento tendiente a la cancelación de las obligaciones tributarias nacionales referidas en el artículo 4º inciso a) Decreto Nº 1004/2001, con las excepciones indicadas en el mismo.

Que en atención a la urgente necesidad de tal medida y teniendo en cuenta el tiempo necesario para la instrumentación de los procesos que la misma demanda, sólo podrá disponerse temporariamente su habilitación para un universo de obligaciones fiscales reducido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 1004/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a establecer un régimen que deberán observar los contribuyentes para abonar las obligaciones tributarias nacionales referidas en el artículo 4º inciso a) del Decreto Nº 1004/2001, con las excepciones indicadas en el mismo, mediante la utilización de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, denominadas "LECOP", de acuerdo con las modalidades que se establecen en la presente Resolución.

Art. 2º — Los contribuyentes que opten por efectuar la cancelación de las obligaciones tributarias nacionales indicadas, mediante los títulos señalados en el artículo anterior, deberán depositarlos en una cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el que emitirá un comprobante como constancia de dicho depósito denominado "Orden de Entrega para Pago de Impuestos Nacionales en AFIP".

Dicho documento deberá contener, como mínimo los siguientes datos:

a) Fecha de depósito.

b) Sucursal interviniente.

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente y/o responsable.

d) Número de referencia unívoca.

e) Monto total del valor nominal en pesos de las "LECOP" depositadas.

El monto del depósito deberá ser igual al que el contribuyente desee cancelar por impuesto.

Art. 3º — Los sujetos indicados en el artículo anterior afectarán las aludidas órdenes de entrega, que serán certificadas por el mencionado Banco para su posterior presentación en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con los efectos que establece el artículo 36 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, en las condiciones y con los requisitos que ese Organismo establezca al efecto.

Art. 4º — Las "Ordenes de Entrega para Cancelación de Impuestos Nacionales en AFIP" deberán emitirse sin centavos y por montos no inferiores a PESOS CINCO ($ 5) de valor nominal.

Art. 5º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, retendrá de los montos que por la Coparticipación Federal de Impuestos corresponda a cada Jurisdicción, una suma equivalente a las órdenes de entrega presentadas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, de acuerdo con lo convenido con la respectiva Jurisdicción por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, y por el Sr. Presidente del Comité Directivo de dicho Fondo, en representación del Fiduciante, en la medida en que quede debidamente resguardado el crédito fiscal de la Nación.

Art. 6º — A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, la citada Administración Federal efectuará la correspondiente comunicación al BANCO DE LA NACION ARGENTINA informando el monto de la retención solicitada y el detalle analítico de las "Ordenes de Entrega para Pago de Impuestos Nacionales en AFIP".

Art. 7º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA remitirá diariamente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, —en las condiciones de seguridad que se acuerden— la información conteniendo el detalle de los depósitos recibidos el día anterior.

El mencionado Banco registrará también las reversiones de depósitos efectuados, en tanto los mismos no hayan sido imputados por el contribuyente al pago de sus obligaciones tributarias nacionales e informará dichas situaciones a la referida Administración Federal, por el medio al que se alude en el párrafo anterior.

Art. 8º — Cuando en el procedimiento de distribución diaria de Coparticipación Federal y Regímenes Especiales, que realice el BANCO DE LA NACION ARGENTINA conforme a la legislación vigente, el monto total disponible para la Jurisdicción que hubiere recibido las "LECOP", aplicados a la cancelación de impuestos de conformidad con la presente Resolución, no fuera suficiente para cancelar las "Ordenes de Entrega para Pago de Impuestos Nacionales en AFIP" recibidas, dicha Jurisdicción se obliga a instrumentar los mecanismos de previsión mediante la formación de reservas, en cuentas especiales, para que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA disponga de los fondos necesarios para completar el proceso de distribución.

Art. 9º — Hasta el 27 de noviembre de 2001, inclusive, los contribuyentes y/o responsables sólo podrán aplicar las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) a aquellas obligaciones que superen la cantidad de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Resolución, y hasta la fecha indicada en el párrafo anterior, los contribuyentes y/o responsables, sólo podrán poner a disposición del BANCO DE LA NACION ARGENTINA las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES a través de la entidad bancaria que en su carácter de agente financiero de la Jurisdicción respectiva, las tuviere en custodia, mediante los procedimientos que ambas entidades financieras acuerden.

Art. 10. — En función de las características de los procedimientos de contingencia que establece la presente Resolución, mediante los cuales el BANCO DE LA NACION ARGENTINA aceptará "LECOPS" en todas sus filiales para la emisión de los comprobantes necesarios a efectos de la cancelación de impuestos nacionales, títulos que una vez imputados serán monetizados por la citada entidad financiera con cargo a las provincias adheridas a través de los procesos correspondientes a la coparticipación de impuestos y en consideración a que ambos procesos tienen solución virtual en cuanto a la registración de los eventos, se dispone que la entrega de los cartulares acreditados a los Bancos Agentes Financieros como resultado de la citada coparticipación, deberán ser retirados por los mismos de las filiales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA conforme a la disponibilidad que las mismas posean, según información que al efecto producirán las sucursales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA que operen en las capitales de las provincias involucradas.

Art. 11. — Las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 649/2001

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2001 de la empresa Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA).

Bs. As., 2/11/2001

VISTO el Expediente Nº 16718/2000 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2001 formulado por la empresa CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2001 de la empresa CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS ($ 24.270.800.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES ($ 23.784.903.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 485.897.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del ANEXO II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ($ 28.932.900.-) los ingresos corrientes y fjase en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 24.931.579.-) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO ($ 4.001.321.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS ($ 13.131.300.-) los recursos de capital y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ($ 2.567.900.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2001 en PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO ($ 14.564.721.-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos I y II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

ZONAS DE DESASTRE

Resolución 865/2001

Autorízase la afectación de hasta un millón de pesos para la cobertura de pagos de ayudas económicas no remunerativas a beneficiarios que participen en las acciones requeridas para atender a las localidades declaradas y/o prorrogadas como Zona de Desastre por el Decreto Nº 1330/2001.

Bs. As., 7/11/2001

VISTO la Ley 24.013, los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y 1330 de fecha 23 de octubre de 2001 y la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23 de fecha 30 de diciembre de 1999; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1330/01 declaró zona de desastre a los partidos de PELLEGRINI, SALLIQUELO y TRES LOMAS de la Provincia de Buenos Aires, prorrogando la declaración de Zona de Desastre de los partidos de PATAGONES, VILLARINO, PUAN, TORNQUIST, GENERAL VILLEGAS, FLORENTINO AMEGHINO, GENERAL PINTO, LINCOLN, CARLOS CASARES, RIVADAVIA, LEANDRO N. ALEM, TRENQUE LAUQUEN, CARLOS TEJEDOR y 9 DE JULIO de la Provincia de Buenos Aires; los Departamentos de RANCUL, REALICO, CHAPALEUFU, MARACA, TRENEL, CONHELO, QUEMU QUEMU, CATRILO y CAPITAL de la provincia de La Pampa; los distritos de RUFINO, DIEGO DE ALVEAR, AARON CASTELLANOS, SAN GREGORIO, AMENABAR y LAZZARINO del Departamento de GRAL. LOPEZ de la provincia de Santa Fe; LAS PEDANIAS ITALO; JAGÜELES, CUERO y NECOCHEA del Departamento Gral. ROCA; LA CARLOTA, del Departamento JUAREZ CELMAN; AMARGA, INDEPENDENCIA, SAN MARTIN y LA PAZ del Departamento PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA; LA CAUTIVA del Departamento RIO CUARTO y LOBOY del Departamento UNION de la Provincia de Córdoba.

Que dicha situación de emergencia debe ser superada aunando todos los esfuerzos posibles del Gabinete del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23/99 se creó el PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL (PEL) con el objeto de promover el empleo de trabajadores desocupados con el objetivo de afrontar situaciones locales transitorias de emergencia ocupacional.

Que dentro del marco de dicho Programa, es posible dar una respuesta eficaz y operativa a la problemática atravesada por las zonas en crisis, aportando mano de obra suficiente para encarar las tareas que se demanden, para superar los daños provocados por las inundaciones.

Que a los fines de acercar las ayudas correspondientes de acuerdo a las necesidades locales, las intendencias de cada uno de los municipios afectados asumirán el rol de Organismos Responsables frente al M.T.E. y F.R H.

Que cada Organismo Responsable garantizará por su Sistema de Salud Municipal o por otro, la cobertura médica asistencial de los beneficiarios del programa durante su permanencia en él.

Que para el cumplimiento de las acciones referidas el M.T.E. y F.R.H. destinará hasta la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

Que el Programa prevé la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil a cargo del M.T.E. y F.R.H. para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los beneficiarios durante el desarrollo de las tareas previstas.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos programas de empleo y capacitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto P.E.N. Nº 20/99.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la afectación de hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000,-) para la cobertura de los pagos de ayudas económicas no remunerativas a los beneficiarios que participen en las acciones requeridas para atender a las localidades declaradas y/o prorrogadas como Zona de Desastre por el Decreto Nº 1330/01 y también aquellas localidades que posteriormente a esta Resolución sean declaradas Zona de Desastre por la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 2º — Cada beneficiario partícipe de las acciones citadas en el artículo anterior percibirá una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS CIEN ($ 100,-) durante un periodo de TRES (3) meses.

Art. 3º — La distribución de la cantidad de beneficiarios por localidad, se realizará a través de resoluciones ministeriales complementarias a la presente.

Art. 4º — Los Organismos Responsables que ejecuten las acciones previstas en el artículo 1º se obligarán a garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que para los mismos se prevén en la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23/99.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — José G. Dumón.

Comisión Nacional Antidoping

CODIGO ANTIDOPING DEL MOVIMIENTO OLIMPICO

Resolución 2/2001

Actualización del listado de productos y medios prohibidos. Clases de sustancias prohibidas. Métodos prohibidos. Clases de sustancias prohibidas bajo ciertas circunstancias. Controles fuera de competencia.

Bs. As., 6/11/2001

VISTO el Expediente Nº 60-00486/2001 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que surge de las constancias obrantes en el expediente citado en el VISTO, durante su reunión del 15 de mayo de 2001, el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Internacional, siguiendo la recomendación del Consejo de la Agencia Mundial Antidoping, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII, artículo 2 del Código Antidoping del Movimiento Olímpico y con la conformidad de la Comisión Médica del mencionado Comité, aprobó la lista de clases de sustancias prohibidas y métodos prohibidos que sustituye el Apéndice A del Código aludido.

Que en virtud del artículo 5, inciso j), de la Ley Nº 24.819, corresponde a la COMISION NACIONAL ANTIDOPING actualizar el listado de sustancias y/o métodos prohibidos incluidos en el anexo I de la citada ley, teniendo en cuenta las modificaciones que se introduzcan al Código Médico del Comité Olímpico Internacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 5º, inciso j) y 6º de la Ley Nº 24.819 y 1º incisos a) y g) y 18, inciso d), del Reglamento Interno de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING, aprobado por la Resolución Nº 1 del 6 de octubre de 1997 de dicho organismo y de lo dispuesto en la LXXII Sesión Ordinaria del 21 de agosto de 2001 de ese cuerpo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPING
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el listado de productos y medios prohibidos al que alude el artículo 2º de la Ley Nº 24.819, de conformidad con el Anexo I de la presente, el que forma parte integrante de ésta y de la citada ley.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis M. Médici Garrot.

Anexo I

SUSTITUTO DE APENDICE A DEL OMAC
(CODIGO ANTIDOPING DEL MOVIMIENTO OLIMPICO)
1999
CODIGO ANTIDOPING DEL MOVIMIENTO OLIMPICO
APENDICE A
CLASES DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y METODOS PROHIBIDOS 2001-2002
1ro de setiembre de 2001

1. CLASES DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

A. Estimulantes

Las sustancias prohibidas pertenecientes a la clase A incluyen los siguientes ejemplos:

Amineptina, amifenazol, anfetaminas, bromantano, cafeína*, carfedona, cocaína, efedrinas**, fencanfamina, formoterol***, mesocarbe, pentetrazol, pipradol, salbutamol***, salmeterol***, terbutalina***,...y sustancias relacionadas.

*En el caso de la cafeína, se considera resultado positivo una concentración en orina superior a 12 microgramos por mililitro.

**En el caso de la catina, se considera resultado positivo una concentración en orina superior a 5 microgramos por mililitro. En el caso de la efedrina y la metilefedrina, se considera resultado positivo una concentración en orina superior a 10 microgramos por mililitro. En el caso de la fenilpropanolamina y la seudoefedrina, se considera resultado positivo una concentración en orina superior a 25 microgramos por mililitro.

***Permitidos por inhalación, únicamente para la prevención y/o el tratamiento del asma y del asma inducido por ejercicio. Se requerirá la presentación de un certificado escrito de asma y/o asma inducido por ejercicio, extendido por un neumonólogo o por el médico del equipo, ante la autoridad médica competente, previo al inicio de la competencia. En los Juegos Olímpicos, el atleta que solicite autorización para la inhalación de un beta agonista permitido será evaluado por un panel médico independiente.

NOTA: Todas las preparaciones de imidazol son aceptables para uso tópico. Los vasoconstrictores podrán ser administrados con agentes anestésicos locales Están permitidas las preparaciones de adrenalina y fenilefrina de uso tópico (por ejemplo, nasal, oftalmológico, rectal)

B. Narcóticos

Las sustancias prohibidas pertenecientes a la clase B incluyen los siguientes ejemplos:

Buprenorfina, dextromoramida, diamorfina (heroína), metadona, morfina, pentazocina, petidina,...y sustancias relacionadas

NOTA: Están permitidas la codeína, el dextrometorfano, el dextropropoxifeno, la dihidrocodeina, el difenoxilato, la etilmorfina, la folcodina, el propoxifeno y el tramadol.

C. Agentes anabólicos

Las sustancias prohibidas pertenecientes a la clase C incluyen los siguientes ejemplos:

1. Esteroides anabólicos androgénicos

a.

clostebol, estanozolol, fluoximesterona, metandienona, metenolona, nandrolona, 19-norandrostendiol, 19-norandrostendiona, oxandrolona... y sustancias relacionadas.

b.

androstendiol, androstendiona, dehidroepiandrosterona (DHEA), dihidrotestosterona, testosterona*,...y sustancias relacionadas.

Las pruebas obtenidas a partir de perfiles metabólicos y/o de mediciones de la relación isotópica podrán ser utilizadas para extraer conclusiones definitivas.

*La presencia de una relación de testosterona (T)-epitestosterona (E) superior a seis (6) a uno (1) en la orina de un competidor constituye una infracción, salvo que existan pruebas de que esa relación se debe a una condición fisiológica o patológica, por ejemplo, a una baja excreción de epitestosterona, a tumores productores de andrógeno o a deficiencias enzimáticas.

En caso de encontrarse una relación T/E superior a 6, la autoridad médica competente tiene la obligación de realizar un estudio antes de declarar positivo un resultado Deberá elaborarse un informe escrito exhaustivo, incluyendo una revisión de tests anteriores, tests subsiguientes y resultados de análisis endócrinos, si los hubiere En caso de no disponerse de tests anteriores, se someterá al atleta a un test sin aviso previo, una vez por mes como mínimo, durante un período de tres meses. Los resultados de estos análisis deberán ser incluidos en el informe. De no contarse con la cooperación requerida para la realización de los análisis, la muestra será declarada positiva.

2. Beta-2 agonistas:

Bambuterol, clembuterol, fenoterol, formoterol*, reproterol, salbutamol*, salmeterol*, terbutalina*,...y sustancias relacionadas.

*Permitidos por inhalación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo (I.A.).

En el caso de salbutamol bajo la categoría de agente anabólico, se considera resultado positivo una concentración en orina superior a 1000 nanogramos por mililitro.

D. Diuréticos

Las sustancias prohibidas pertenecientes a la clase D incluyen los siguientes ejemplos:

Acetazolamida, ácido etacrínico, bumetanida, clortalidona, espironolactona, furosemida, hidroclorotiazida, manitol*, mersalil, triamtireno,...y sustancias relacionadas.

*Prohibido por inyección intravenosa

E. Hormonas Peptídicas, miméticos y análogas

Las sustancias prohibidas pertenecientes a la clase E incluyen los siguientes ejemplos y sus análogas y miméticos:

1. Gonadotrofina coriónica (hCG), prohibida únicamente en el caso de varones

2. Gonadotrofinas hipofisarias y sintéticas (LH), prohibidas únicamente en el caso de varones

3. Corticotrofinas (ACTH, tetracosactide)

4. Hormona de crecimiento (hGH)

5. Factor de crecimiento insulino-símil (IGF-1)

Y todos los respectivos factores de liberación y sus análogas

6. Eritropoyetina (EPO)

7. Insulina

permitida únicamente para el tratamiento de atletas con diabetes insulinodependiente. Se requiere un certificado escrito de diabetes insulinodependiente extendido por un endocrinólogo o el médico del equipo.

La presencia de una concentración anormal de una hormona endógena en la clase E o su(s) marcador(es) diagnóstico(s) en la orina de un competidor constituye una infracción, salvo que se demuestre que la misma se debe a una condición fisiológica o patológica

II. METODOS PROHIBIDOS

Están prohibidos los siguientes procedimientos:

1. Dóping sanguíneo: significa la administración a un atleta de: sangre, glóbulos rojos y/o productos sanguíneos relacionados, la cual puede ser precedida por una extracción de sangre al mismo, quien, de este modo, continúa su entrenamiento en un estado de insuficiencia sanguínea;

2. Administración de transportadores artificiales de oxígeno o expansores de plasma;

3. Manipulación farmacológica, química y física.

III. CLASES DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS BAJO CIERTAS CIRCUNSTANCIAS

A. Alcohol

Cuando las normas de las autoridades responsables así lo determinen, se realizarán controles para la detección de etanol.

B. Cannabinoides

Cuando las normas de las autoridades responsables así lo determinen, se realizarán controles para la detección de cannabinoides (por ejemplo, marihuana, hashish). En los Juegos Olímpicos se realizarán controles para la detección de estas sustancias. Se considera doping una concentración en orina de Acido-9-carboxi-11-nor-delta-9-tetrahidrocannabinol (carboxi-THC) superior a 15 nanogramos por mililitro.

C. Anestésicos locales

Los anestésicos locales inyectables están permitidos bajo las siguientes condiciones:

a. Está permitido el uso de bupivacaína, lidocaína, mepivacaína, procaína y sustancias relacionadas, no así el de cocaína. Podrá utilizarse agentes vasoconstrictores en combinación con anestésicos locales;

b. Unicamente podrá administrarse inyecciones locales o intra-articulares.

c. Sólo cuando exista justificación médica para su administración.

Cuando las normas de las autoridades responsables así lo determinen, se requerirá una notificación de la administración de anestésicos locales.

D. Glucocorticosteroides

El uso sistémico de glucocorticosteroides está prohibido cuando su administración se realiza por vía oral, rectal o por inyección intravenosa o intramuscular.

La aplicación de inyecciones locales e intra-articulares de glucocorticosteroides está permitida en los casos en que sea médicamente necesario. Cuando las normas de una autoridad médica responsable así lo determinen, se requerirá una notificación de la administración de esta sustancia.

E. Bloqueantes beta

Las sustancias prohibidas pertenecientes a la clase E incluyen los siguientes ejemplos:

Acebutolol, alprenolol, atenolol, labetalol, metroprolol, nadolol, oxprenolol, propranolol, sotalol,...y sustancias relacionadas.

Cuando las normas de las autoridades responsables así lo determinen, se realizarán controles para la detección de bloqueantes beta.

RESUMEN DE CONCENTRACIONES DE SUSTANCIAS ESPECIFICAS EN LA ORINA POR SOBRE LAS CUALES LOS LABORATORIOS ACREDITADOS POR EL COI DEBEN INFORMAR LOS RESULTADOS

Cafeína	>12 microgramos/mililitro
Carboxi-THC	>15 nanogramos/mililitro
Catina	>5 microgramos/mililitro
19-norandrosterona	>2 nanogramos/mililitro en varones
19-norandrosterona	>5 nanogramos/mililitro en mujeres
Efedrina	>10 microgramos/mililitro
Epitestosterona	>200 nanogramos/mililitro
Fenilpropanolamina	> 25 microgramos/mililitro
Metilefedrina	>10 microgramos/mililitro
Morfina	>1 microgramo/mililitro
Relación T/E	>6
Seudoefedrina	>25 microgramos/mililitro
Salbutamol	
(como estimulante)	>100 nanogramos/mililitro
(como agente anabólico)	>1000 nanogramos/mililitro

IV. CONTROLES FUERA DE COMPETENCIA

Salvo solicitud específica por parte de la autoridad responsable, los controles fuera de competencia estarán orientados únicamente a la detección de las sustancias prohibidas incluidas en la clase I.C (Agentes Anabólicos), I.D (Diuréticos), I.E (Hormonas Peptidicas, Miméticos y Análogas), así como a II (Métodos Prohibidos).

LISTA DE EJEMPLOS DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

ADVERTENCIA: La presente lista de sustancias prohibidas no es exhaustiva. Muchas sustancias no incluidas en la misma son consideradas prohibidas bajo la denominación "y sustancias relacionadas". Los atletas deben asegurarse de que todo medicamento, suplemento, receta magistral o cualquier otra sustancia que ingieran no contengan una Sustancia Prohibida.

ESTIMULANTES:

amineptina, anfepramona, amifenazol, anfetamina, bambuterol, bromantano, bupropión, cafeína, carfedona, catina, cocaína, cropropamída, crotetamida, efedrina, estricnina, etamiván, etilanfetamina, etilefrina, fencanfamina, fendimetrazina, fenetilina, fenfluramina, fenilefrina, fenilpropanolamina, fentermina, foledrina, formoterol, heptaminol, mefenorex, mefentermina, mesocarbe, metanfetamina, metoxifenamina, metilendioxianfetamina, metilefedrina, metilfemidato, niketamida, norfenfluramina, parahidroxianfetamina, pemolina, pentetrazol, pipradol, prolintano, propilhexedrina, reproterol, salbutamol, salmeterol, selegilina, seudoefedrina, terbutalina.

NARCOTICOS:

buprenorfina, dextromoramida, diamorfina (heroína), hidrocodona, metadona, morfina, pentazocina, petidina.

AGENTES ANABOLICOS:

androstendiol, androstendiona, bambuterol, boldenona, clembuterol, clostebol, danazol, dehidroclorometiltestosterona, dehidroepiandrosterona (DHEA), 19-norandrostendiol, 19-norandrostendiona, dihidrotestosterona, drostanolona, estanozolol, fenoterol, fluoximesterona, formebolona, formoterol, gestrinona, mesterolona, metandienona, metenolona, metandriol, metiltestosterona, mibolerona, nandrolona, noretandrolona, oxandrolona, oximesterona, oximetolona, reproterol, salbutamol, salmeterol, terbutalina, testosterona, trembolona.

DIURETICOS:

acetazolamída, ácido etacrínico, bendroflumetiazida, bumetanida, canrenona, clortalidona, espironolactona, furosemída, hidroclorotiazida, indapamida, manitol (por inyección intravenosa), mersalil, triamtireno

AGENTES ENMASCARADORES:

bromantán, diuréticos (ver más arriba), epitestosterona, probenecid.

HORMONAS PEPTIDICAS, MIMETICOS Y ANALOGAS:

ACTH, ciclofenilo*, clomifeno*, eritropoyetina (EPO), hCG*, hGH, inhibidores de las aromatasas*, insulina, LH*, tamoxifeno*.

*prohibidos únicamente en el caso de varones.

BLOQUEANTES BETA:

acebutolol, alprenolol, atenolol, betaxolol, bisoprolol, bunolol, carteolol, celiprolol, esmolol, labetalol, levobunolol, metipranolol, metoprolol, nadolol, oxprenolol, pindolol, propranolol, sotalol, timolol.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1140

Impuestos a la Ganancia Mínima Presunta y Sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario. Impuesto al Valor Agregado. Exención. Bienes no computables. Contribuciones, cómputo como crédito fiscal. Decreto Nº 1054/01. Decreto Nº 1185/01. Resolución General Nº 1078. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 8/11/2001

VISTO los Decretos Nº 1054, de fecha 22 de agosto de 2001 y Nº 1185, de fecha 20 de setiembre de 2001 y la Resolución General Nº 1078, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1185/01 amplía los alcances del Decreto Nº 1054/01, respecto de los sujetos que desarrollen determinadas actividades económicas.

Que la Resolución General Nº 1078 dispone la forma, plazos y condiciones que deberán observar los responsables alcanzados por el Decreto Nº 1054/01, a efectos de solicitar su inclusión en las nóminas de beneficiarios.

Que, en consecuencia, se torna necesario establecer el procedimiento que deberán contemplar tanto los sujetos que desarrollen las nuevas actividades económicas comprendidas, como aquellos beneficiarios que habiendo solicitado su inclusión en las referidas nóminas, deben efectuar una nueva presentación con la finalidad de ampliar los beneficios conforme a la incorporación de las nuevas actividades alcanzadas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 1054/01 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades económicas enumeradas en el Anexo del Decreto Nº 1185/01, a los fines de acceder a los beneficios previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 1º del Decreto Nº 1054/01, deberán observar las disposiciones establecidas por la Resolución General Nº 1078.

Art. 2º — Los sujetos que hayan solicitado su inclusión en la nómina de beneficiarios, por desarrollar alguna de las actividades indicadas en el Anexo del Decreto Nº 1054/01 y soliciten ampliar los beneficios por realizar una o más de las actividades económicas incluidas en el Anexo del Decreto Nº 1185/01, deberán efectuar una nueva presentación conforme a lo previsto en el artículo 2º de la Resolución General Nº 1078, acompañando el formulario de declaración jurada Nº 788/B, por duplicado.

Art. 3º — De resultar procedente la presentación a que se refiere el artículo anterior, este Organismo dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de los beneficios que se amplían, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 5º de la Resolución General Nº 1078.

Art. 4º — Modifícase la Resolución General Nº 1078 en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese la nota aclaratoria (3.1.) del Anexo I, por la siguiente:

"(3.1.) Para obtener este beneficio, el responsable, incluido en la nómina de beneficiarios de otros convenios y/o decretos, aplicará lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1054/01."

Art. 5º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 788/B que forma parte de la presente resolución general.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

AFIP

F.788 / B

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

SOLICITUD DE BENEFICIOS IMPOSITIVOS.
AMPLIACION DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS.
DECRETO N° 1185/01 – REGISTRO FISCAL

CUIT

DEPENDENCIA:

USO DGI

RUBRO 1 - DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

INDICAR OTROS REGIMENES DE COMPETITIVIDAD SOLICITADOS

Res. Gral.	Fecha solicitud	Fecha publicación

INICIO DE ACTIVIDADES:

Para los responsables comprendidos en el artículo 4° del Decreto N° 1.054/01

Beneficios que se solicitaron por Dto. 1.054/0, Art. 1° :
Inciso a) "100%"
Inciso b) "Habilitado"
Inciso c) "Habilitado"

RUBRO 2 - BENEFICIOS QUE SE SOLICITAN – ALCANCE

A- IMPUESTO SOBRE LOS INTERESES PAGADOS Y EL COSTO FINANCIERO DEL ENDEUDAMIENTO EMPRESARIO

- Artículo 1° inciso a) del Decreto N° 1.054/01 - PERIODO QUE SE INFORMA AL

1- Ingresos Totales — En Pesos sin centavos

2- Ingresos obtenidos en actividades económicas comprendidas en los Anexos de los Decretos N° 1.054/01 y N° 1185/01. — En Pesos sin centavos

3- Ingresos obtenidos en otras actividades económicas comprendidas en otros convenios y/o decretos de competitividad — En Pesos sin centavos

4- Coeficiente de participación [(2 + 3) / 1] — Dos decimales

B- IMPUESTO SOBRE LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

BIENES ALCANZADOS POR EL GRAVAMEN, AFECTADOS A ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PAIS, COMPRENDIDAS EN LOS ANEXOS DE LOS DTOS. N° 1.054/01 Y N° 1185/01.

- Artículo 1° inciso b) del Decreto N° 1.054/01 - PERIODO FISCAL (1)

1- Valor de los bienes alcanzados por el gravamen — En Pesos sin centavos

2- Valor de los bienes afectados totalmente a actividades económicas comprendidas en los Anexos de los Decretos N° 1.054/01 y N° 1.185/01 — En Pesos sin centavos

3- Valor de los bienes afectados a otras actividades económicas comprendidas en otros convenios y/o decretos de competitividad — En Pesos sin centavos

4- Valor de los bienes afectados parcialmente a actividades económicas comprendidas en los Anexos de los Decretos N° 1.054/01 y N° 1.185/01 (2) — En Pesos sin centavos

5- Coeficiente de aplicación del beneficio para bienes afectados parcialmente [(2 + 3) / 1] — Dos decimales

C- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. COMPUTO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES COMO CREDITO FISCAL

- Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 1.054/01 -

Nota: Según lo establecido en el art. 5° del Decreto N° 1.054/01, debe considerarse que el monto de los ingresos no incluye aquellos que revistan el carácter de extraordinarios, ni los correspondientes a intereses o rendimientos financieros de cualquier tipo.

El que suscribe,
en su carácter de (3) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y sello:

(1) Informar último periodo fiscal cerrado
(2) Deberá consignarse el valor total de los bienes afectados parcialmente
(3) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable

RUBRO 3 - BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS POR LOS DECRETOS N° 1.054/01 Y N° 1.185/01 - CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE

DATOS DEL PROFESIONAL CERTIFICANTE
CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES:
DOMICILIO FISCAL:
CUIT DEL ESTUDIO PROFESIONAL:

SEÑORES
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EN MI CARACTER DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, CERTIFICO QUE LOS IMPORTES DETALLADOS EN EL RUBRO 2 DEL PRESENTE FORMULARIO, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS QUE EN CADA CASO SE INDICAN Y PERTENECIENTES A LA EMPRESA .... CON DOMICILIO EN .... Y CUIT .... HAN SIDO VERIFICADOS POR MI, EN CUANTO A SU VALOR, PROCEDENCIA Y REGISTRACION.

LOS DATOS CONSIGNADOS SE CORRESPONDEN CON COMPROBANTES DE RESPALDO Y REGISTRACIONES ASENTADAS EN LOS SIGUIENTES LIBROS LLEVADOS EN LEGAL FORMA, QUE HAN SIDO OBJETO DE CONTROL POR MI PARTE:
SUBDIARIO DE VENTAS N°.................. RUBRICADO (4)..................FOLIOS DESDE..................HASTA..................
FECHA........../........./.........
LIBRO DE..................N°..................RUBRICADO (4)..................FOLIOS DESDE..................HASTA..................
FECHA........../........./.........

Lugar y Fecha:

Firma y sello aclaratorio (*):

(*) La firma del profesional deberá ser legalizada por el Consejo Profesional o Colegio ante el cual se halla matriculado. En caso de sociedades de profesionales deberá anteponerse la mención de la razón social respectiva

LEGALIZACION DEL CONSEJO PROFESIONAL, COLEGIO O ENTIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE MATRICULADO

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME. SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENTE INTERVINIENTE EN LA RECEPCION:
LEGAJO NRO.: FIRMA:

AGENTE INTERVINIENTE EN LA CARGA DE DATOS:
LEGAJO NRO: FIRMA:

(4) En caso de ser registros por computación indicar fecha de autorización para llevar dichos sistemas

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 495/2001

Registro de profesionales veterinarios habilitados para el predespacho a faena con destino a la Unión Europea. Instrucciones generales para el procedimiento de despacho de tropas a faena. Certificado sanitario.

Bs. As., 6/11/2001

VISTO el expediente Nº 21.942/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que con la experiencia recogida hasta el presente en la aplicación de la Resolución Nº 178 del 12 de julio de 2001 de este Servicio Nacional, se ha verificado una mayor seguridad en las garantías que debe brindar el Estado en la identificación de los animales que se movilicen hacia diferentes destinos.

Que la confiabilidad que se enuncia en el párrafo que precede, puede ser incrementada, en principio, en el despacho de tropas para frigoríficos con destino a exportación para la UNION EUROPEA.

Que en orden a lo enunciado se ha efectuado un exhaustivo análisis de la legislación sanitaria de la UNION EUROPEA, con especial énfasis en sus Directivas Nros. 89/662/CEE, 90/425/CEE, 93/402/CEE y 96/93/CE, y normas posteriores que las modifican, amplían y/o complementan, en la inteligencia que la compatibilización de normas sanitarias entre los servicios de la UNION EUROPEA y los del país coadyuvará a una mayor fluidez comercial en función del aporte sanitario que mediante el presente acto se intenta.

Que sobre la base del criterio señalado nada obsta a la profundización de los controles del ganado destinado a la exportación hacia la UNION EUROPEA que eleve las garantías sanitarias ya obtenidas con la aplicación de la Resolución SENASA Nº 178/01, la que mantendrá plena vigencia para el despacho hacia los restantes destinos.

Que en el caso, se ha estimado que la verificación del estado sanitario de las tropas y de las marcas de todos los animales a despachar con destino a faena para exportación a la UNION EUROPEA, permitirá aumentar los estándares de control sobre los mismos.

Que para cumplir tal cometido es necesario, en la emergencia, comprometer concurso de veterinarios privados y las Fundaciones y/o Entes de Lucha contra la Aftosa, las que por el tipo de tareas que vienen desarrollando en el ámbito sanitario y los controles que efectúan en los predios a través del trabajo a campo, se encuentran capacitadas para ejercer el control primario relativo a higiene, sanidad e identificación de los animales a despachar, dando cuenta de su intervención a través de la emisión de un certificado que el propietario deberá obligatoriamente presentar ante la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para obtener el Documento de Tránsito de Animales (DTA), que lo habilita a remitirlos a ese destino.

Que en ese orden de ideas se ha conceptuado procedente crear, en el ámbito de las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, un registro en el que obligatoriamente deberán inscribirse los veterinarios que cumplirán las funciones para ser habilitados a realizar la inspección previa de ganado para faena con destino a la UNION EUROPEA.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y Fiscalización Agroalimentaria de este Servicio Nacional, en orden a los objetivos invocados consideran apropiado el dictado de la presente resolución.

Que los artículos 1º, apartado 3 y 15, apartado 4 del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, confieren facultades para la adopción de las medidas que se tratan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme a las atribuciones conferidas mediante el artículo 8º, incisos e), i) y l) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 20 de diciembre de 2001, todo despacho de ganado susceptible a la Fiebre Aftosa que se realice en Territorio Nacional sometido a planes de vacunación contra dicho mal, desde campos habilitados con destino a faena para su exportación hacia la UNION EUROPEA, deberá cumplimentar por razones sanitarias, lo establecido en la presente resolución, además de lo contenido en la Resolución Nº 178 del 12 de julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el “Registro de Profesionales Veterinarios habilitados para el predespacho a faena con destino a la UNION EUROPEA”, conforme los requisitos y procedimientos que se indican en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébanse las “Instrucciones Generales para el procedimiento de despacho de tropas a faena con destino a la UNION EUROPEA” que, como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Impleméntase el “Certificado Sanitario para despacho de tropas a faena con destino a la UNION EUROPEA”, que como Anexo IIa forma parte integrante de la presente resolución. Los veterinarios inscriptos en el Registro creado por el Artículo 2º de la presente resolución, deberán cumplimentar conforme las instrucciones y el modelo, indicados en el mencionado anexo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

REGISTRO DE PROFESIONALES VETERINARIOS HABILITADOS PARA EL PREDESPACHO A FAENA CON DESTINO A LA UNION EUROPEA

I - DEL REGISTRO DE VETERINARIOS HABILITADOS:

1 - Las oficinas locales dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, habilitarán el presente Registro en el que deberán registrarse los veterinarios que aspiren a ser convocados a cumplir las funciones a que el mismo los habilita.

2 - El Registro deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y Apellido del Profesional.

b) Documento de identidad.

c) Matrícula Profesional Nº

d) Colegio en que se matriculó

e) Domicilio y Tel/Fax.

f) Dpto. o Partido.

g) Provincia.

3 - El jefe de la oficina local deberá extender constancia de la inscripción que entregará al habilitado, indicando en la misma el ámbito en el cual desarrollará sus tareas.

4 - Paralelamente, comunicará también la inscripción a la Fundación o Ente actuante en el ámbito de la oficina local.

5 - Mensualmente elevará a la Dirección Nacional de Sanidad Animal y comunicará al Ente y/o Fundación las altas registradas; las bajas del registro deberán informarse dentro de las 48 hs. de recibidas, a los mismos destinos.

ANEXO II

INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO DE TROPAS A FAENA CON DESTINO A LA UNION EUROPEA

1 - DEL PRODUCTOR SOLICITANTE:

a) El productor con campo habilitado para exportar a Unión Europea, que requiera Certificación Sanitaria para traslado a faena deberá presentarse en la Fundación y/o Ente de Lucha contra la Fiebre Aftosa con una anticipación mínima de 48 hs. anteriores a la carga. En dicho momento informará fecha y hora de la carga, cantidad y categoría de los animales a inspeccionar y frigorífico de destino.

b) Comunicará quien es el veterinario registrado que realizará la inspección o solicitará la asignación de un profesional para ejecutar la tarea.

c) Una vez efectuada la inspección, se dirigirá a la Oficina Local de SENASA, con el original y el duplicado del certificado sanitario para la emisión del DTA.

d) Emitido el DTA, e intervenido el certificado sanitario, el productor o la persona que éste designe verificará que el transportista complete los datos del rubro 11 del DTA, quedando habilitado sanitariamente a partir de dicho momento el transporte de la carga.

2 - DE LA FUNDACION Y/O ENTES DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA

a) Ante la presentación del productor solicitante, la Fundación y/o Ente procederá a verificar que el campo esté habilitado para extracción con destino a la Unión Europea, conforme los listados de respaldo que al efecto le suministró la Oficina Local.

b) Tomará nota del veterinario registrado que realizará la inspección o bien designará uno, si así es solicitado por el productor y le suministrará un juego del certificado sanitario a emitir, cuya numeración quedará consignada en el registro habilitado al efecto, tantas caravanas de cola como animales a despachar y los precintos necesarios para el transporte a faena, descargando los mismos del registro habilitado, con mención de numeración, cantidad y productor solicitante.

c) Una vez realizada la inspección archivará el triplicado suscripto por el veterinario registrado.

d) Solicitará por nota a la Oficina Local la reposición de certificados, caravanas y/o precintos, cuando haya consumido el 80% de sus existencias.

e) Cuando el veterinario registrado sea suministrado por la Fundación, ésta no podrá percibir por la emisión del certificado sanitario una suma superior a PESOS VEINTICINCO ($ 25,-) por jaula.

3 - DEL VETERINARIO REGISTRADO:

a) El veterinario registrado se dirigirá al campo motivo de la inspección y requerirá del productor o representante certificado, caravanas y precintos.

b) Finalizada la inspección en todos sus ítems, aplicadas las caravanas y colocados los precintos en el transporte, completará el Certificado Sanitario cuyo modelo obra como Anexo IIa del presente instructivo.

c) En el caso de no poder certificar alguno de los ítems motivo de la inspección, NO otorgará el Certificado Sanitario.

d) Si la inspección finalizó satisfactoriamente, extenderá el Certificado Sanitario, entregará original y duplicado al solicitante y le hará firmar el triplicado como constancia de entrega.

e) El triplicado suscripto por el solicitante deberá entregarse posteriormente en la Fundación y/o Ente de Lucha, para su archivo.

4 - DE LA OFICINA LOCAL DEL SENASA:

a) Al presentarse el titular del establecimiento o la persona que éste designe para despachar tropa a faena con destino a la Unión Europea, el jefe de la Oficina Local verificará en primer lugar que el campo de extracción se encuentre habilitado para dicho destino y su situación sanitaria al momento de la solicitud.

b) Acto seguido controlará el certificado sanitario verificando su contenido y que el veterinario emisor se encuentre registrado en su Oficina Local; de ello dejará constancia en el original de dicho certificado, en el espacio destinado a tal fin.

c) Efectuados estos controles y aquellos de rigor para este tipo de certificado, seguirá el procedimiento habitual para la emisión del DTA, insertando en el espacio en blanco ubicado entre el nombre del documento de tránsito y su numeración, el número de certificado sanitario, dicha inscripción podrá ser colocada en forma manuscrita.

d) Abrochará el original del Certificado sanitario con el original del DTA, cruzando los dorsos de ambos documentos con su firma y sello.

e) Entregará ambos elementos al solicitante para proceder al despacho de la hacienda hacia el destino certificado.

5 - DEL SERVICIO VETERINARIO OFICIAL EN FRIGORIFICO:

a) Al llegar la tropa al frigorífico, el veterinario oficial procederá a la recepción del modo acostumbrado, realizando los controles dispuestos por las reglamentaciones vigentes.

b) Verificará la concordancia de precintos con los registrados en el DTA y el certificado sanitario y que los animales se encuentren caravaneados.

c) Errores en la confección del DTA o certificado sanitario, falta de correspondencia en los datos, ausencia del certificado sanitario, falta de precintos, impedirán de manera absoluta la faena con destino a la Unión Europea.

d) Autorizada la descarga y realizada la faena en forma normal, resguardará convenientemente identificados por fecha de faena y número de DTA los precintos por el término de SIETE (7) días.

ANEXO IIa

CERTIFICADO SANITARIO
(DESPACHO DE TROPAS A FAENA CON DESTINO UNION EUROPEA)

El veterinario que suscribe el presente informa que en la fecha.., se presenta en el Establecimiento..., propiedad de............................ .... RENSPA Nº ...., ubicado en................. ...., dpto./partido ...., Provincia ...., a inspeccionar una tropa para despacho a faena con destino a la Unión Europea, compuesta de ....

Que aplicando la legislación sanitaria Argentina y en pleno conocimiento de las Directivas Nros. 93/402/CEE y 96/93/CE, CERTIFICA:

1- Que a la revisación clínica efectuada, los animales motivo de la inspección se encuentran sanos y NO presentan signos compatibles con la Fiebre Aftosa.

2- Que todos los animales inspeccionados se encuentran convenientemente identificados con la marca a fuego del establecimiento de propiedad que inspeccionó, cuyo diseño he tenido ante mi vista.

3- Que he aplicado a todos los animales que componen la tropa inspeccionada caravanas de cola, color violeta, identificadas “SENASA - Destino Faena Unión Europea”

4- Que he supervisado la carga de los mismos y he colocado en las puertas del transporte precintos de seguridad identificados SENASA Nros. ....

....
Firma y sello del veterinario registrado

“Certifico que la firma del emisor se corresponde con la registrada en esta Oficina Local y que el Establecimiento se encuentra habilitado en el Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de exportación con destino a la Unión Europea”.

....
Firma y sello jefe de Oficina Local

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 496/2001

Apruébanse las “Normas a que deberán ajustarse los titulares de explotaciones pecuarias para su inscripción en el Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de exportación con destino a la Unión Europea”.

Bs. As., 6/11/2001

VISTO el expediente Nº 21.942/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se propicia la actualización del estatus sanitario de los establecimientos rurales proveedores de ganado para faena con destino a la UNION EUROPEA.

Que la Resolución Nº 370 del 4 de junio de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, I'ESCA Y ALIMENTACION, introdujo determinados requisitos de acuerdo a las exigencias sanitarias oportunamente planteadas por las Directivas Nros. 96/22 y 96/23 CEE, en el sentido que el ganado procedente de los establecimientos proveedores para ese destino nunca haya sido tratado con sustancias hormonales, tirostáticas, o cualquier otra con principios activos que tengan efecto anabolizante.

Que en ese mismo sentido, también dispuso que todo establecimiento rural que provea ganado para faena con destino a la UNION EUROPEA, deberá estar inscripto en el “Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de exportación con destino a la UNION EUROPEA”, dejando establecido que los titulares de dichos predios serán los únicos y directos responsables del cumplimiento de los requisitos indicados, así como también de todas las disposiciones de control higiénico sanitarias vigentes.

Que posteriormente, las Resoluciones Nros. 345 del 30 de marzo de 1998, 439 del 17 de abril de 1998, 1912 del 30 de octubre de 2000 y 178 del 12 de julio de 2001, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, modificaron, ampliaron y profundizaron las garantías dadas para con este destino específico.

Que las circunstancias apuntadas precedentemente y fundamentalmente la modificación del estatus sanitario del país con respecto a la Fiebre Aftosa, hacen imprescindible actualizar tanto los contenidos de las respectivas Declaraciones Juradas como los datos incorporados al Registro creado por la ya citada Resolución SAGPyA Nº 370/97; e incorporar previsiones que determinen la responsabilidad, tanto de productores ganaderos como de funcionarios de este Servicio Nacional, ante el eventual incumplimiento de las normas dictadas a ese efecto.

Que excepto los establecimientos proveedores de ganado para productos termoprocesados, los demás no han operado para la UNION EUROPEA, por encontrarse suspendido dicho mercado desde el 16 de marzo de 2001.

Que por todo lo expuesto, resulta conveniente actualizar la inscripción de los campos habilitados a remitir ganado hacia dicho destino, mediante un formulario cuya redacción resulte más adecuada a la normativa vigente.

Que en consecuencia, se dejan sin efecto a partir de la fecha de publicación, las inscripciones existentes, debiendo quienes quieran continuar o ingresar al respectivo registro, presentar los nuevos formularios que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Que respecto de las explotaciones que continuaron remitiendo ganado a faena con destino comunitario en forma posterior al 13 de marzo de 2000, para termoprocesado, se establece una excepción transitoria, hasta el despacho que se realice de acuerdo a la nueva metodología, oportunidad en que deberán presentar el nuevo formulario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Fiscalización Agroalimentaria de este Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver el presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 de fecha 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la inscripción en el Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de exportación con destino a la UNION EUROPEA, de todas las explotaciones que no hayan remitido ganado para faena con dicho destino en los últimos CIENTO OCHENTA (180) días, anteriores a la fecha de publicación en Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 2º — Los Establecimientos que continuaron proveyendo ganado con destino a la UNION EUROPEA en forma regular hasta el presente, podrán efectuar su reinscripción en el Registro junto con el primer despacho que se realice conforme a la metodología descripta en el siguiente artículo.

Art. 3º — Apruébanse las “Normas a que deberán ajustarse los titulares de explotaciones pecuarias para su inscripción en el Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de exportación con destino a la UNION EUROPEA” que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el formulario de “Solicitud de Inscripción en el Registro Voluntario Nacional de Establecimientos Pecuarios para faena con destino a la UNION EUROPEA” que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Queda prohibido a todos los tenedores de hacienda por cualquier título, cuya explotación se realice en campos que no son de su titularidad, remitir ganado para faena de exportación con destino a la UNION EUROPEA, utilizando la inscripción del campo en donde realiza la explotación.

Art. 6º — Cuando por cualquier causal, incluidas las de caso fortuito o fuerza mayor deba movilizarse hacienda desde un campo inscripto, el destino será exclusivamente otro campo inscripto; la falta de cumplimiento del presente artículo ocasionará automáticamente la pérdida de condición del lote de animales movilizados.

Art. 7º — Establécese como responsabilidad exclusiva y absoluta del Jefe de la Oficina Local de jurisdicción del campo que remite hacienda para faena de exportación con destino a la UNION EUROPEA, verificar, antes de confeccionar el Documento para el Tránsito de Animales (DTA), que el campo se encuentre inscripto para dicho destino; la falta u omisión del control será considerada falta grave en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

“NORMAS A QUE DEBERAN AJUSTARSE LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES PECUARIAS PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS RURALES PROVEEDORES DE GANADO PARA FAENA DE EXPORTACION CON DESTINO A LA UNION EUROPEA”

1) La inscripción en el Registro será voluntaria y constituirá requisito indispensable para quienes deseen remitir bovinos, ovinos, caprinos, cérvidos o equinos a faena con destino a la UNION EUROPEA e implica la aceptación y cumplimiento de las pautas, normas y otros requerimientos contenidos en la presente reglamentación y las que en el futuro se establezcan.

2) Las personas físicas y/o jurídicas que soliciten su inscripción en el Registro deberán reunir las siguientes condiciones:

a. Estar previamente inscriptos en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA).

b. No ser deudores del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

c. No encontrarse sancionado por infracciones a la legislación sanitaria en el último año.

d. Suscribir un compromiso de conformidad con las exigencias contenidas en las presentes Normas.

3) El acto de la referida inscripción se efectuará en la Oficina Local o en la Fundación o Ente de Lucha contra la Fiebre Aftosa de jurisdicción del predio que se trate, mediante la presentación de la solicitud de inscripción que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, completando todos los datos requeridos en la misma y suscripta por el propietario del campo, representante o apoderado, en los términos de lo estatuido por los artículos 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 1991). Dicha solicitud se confeccionará por triplicado y cada uno de los ejemplares llevará firmas originales, estando destinado el original al productor, el duplicado a la Dirección Nacional de Sanidad Animal y el triplicado a la Oficina Local. En caso de que el receptor fuere la Fundación y/o Ente de Lucha contra la Fiebre Aftosa deberá dejar constancia de su intervención en los TRES (3) ejemplares, remitiendo duplicado y triplicado a la Oficina Local de su jurisdicción.

4) Los Establecimientos que se mantienen inscriptos transitoriamente podrán reinscribirse, mediante solicitud con el primer despacho que realice con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, confeccionando el formulario de inscripción citado en el punto precedente.

5) Los titulares de los Establecimientos Rurales inscriptos en el citado registro serán los únicos y directos responsables del cumplimiento de los requisitos indicados, así como también de todas las disposiciones de control higiénico-sanitario vigentes.

ANEXO II

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SENASA Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SOLICITUD DE INSCRIPCION
REGISTRO VOLUNTARIO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS PARA FAENA CON DESTINO A LA UNION EUROPEA

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO RURAL

RENSPA Nº .... CUIT Nº ....
Razón Social: ....
Ubicación: ....
Localidad: ....
Partido/Dpto.: ....
Provincia: ....Superficie (ha):...
Paralelo....................................Meridiano .... Letra ....

DATOS DEL TITULAR

Nombre: ....
Documento Tipo y Nº:.....................
Domicilio Legal: ....
....
....
Fax/E-mail...............................

DATOS DEL APODERADO

Nombre: ....
Documento Tipo y Nº:..
Domicilio Legal: ....
....
....
Fax/E-mail..

POBLACION BOVINA

Terneras	Novillitos	Vaquillonas	Vacas	Terneros	Novillos	Toros	TOTAL

OTRAS ESPECIES

Bubalinos	Equinos	Ovinos	Porcinos	Caprinos	Cérvidos

DECLARACION JURADA

Los animales existentes en el predio rural de mi propiedad nunca han sido tratados con sustancias hormonales anabólicos tirostáticos o cualquier otras con principios activos que tengan efecto anabolizante (Res. SAGPyA Nº 370/97).

Todos los animales ingresados al campo motivo de la presente inscripción se encuentran amparados por la Declaración Jurada del proveedor en la que se manifiesta que los mismos nunca fueron tratados con hormonas promotoras del crecimiento (Res. SENASA Nº 1912/00).

Me comprometo a que cada animal de las tropas a remitir desde este Establecimiento Rural, hacia el destino indicado presente marca o señal claramente visible, legible e identificable concordante con la de mi propiedad y consignada en el respectivo DTA. (Res. SENASA 178/01).

Asimismo, asumo el cargo de comunicarme con el frigorífico al momento del despacho de la tropa, a los efectos de presenciar la toma de muestras de animales a faenarse. En caso de no poder concurrir personalmente o por intermedio de mi representante o apoderado daré por válida la muestra extraída y analizada por el SENASA o laboratorio autorizado y todo lo actuado por dicho Servicio Nacional, en la forma y condiciones que se establezcan (Res. SAGPyA Nº 370/97).

Lugar y Fecha: ....

.... Firma del Apoderado

.... Firma del Titular

ESPACIO RESERVADO SENASA

Dejo constancia que las firmas y datos personales que anteceden son auténticos y fueron consignados en mi presencia

Región: .... Oficina Local: .... Delegación: ....
Localidad: .... Pdo./Dpto.: ....
Provincia: ....Tele/Fax/E-mail: ....

....
Firma y Sello Inspector Veterinario

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 3397/2001

Modificación de la Resolución Nº 3291/2001, por la que se dio a conocer el listado adicional de personas y entidades aprobado por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a efectos de la aplicación de lo previsto en el párrafo operativo 8 c) de la Resolución 1333 (2000) del citado Consejo, en lo que respecta a las medidas a adoptar para congelar sin demora los fondos y otros activos financieros de Usama bin Laden y de las personas y entidades con él asociados.

Bs. As., 8/11/2001

VISTO la Resolución Ministerial Nº 3291 del 25 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial citada en el Visto se dio a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1035 del 15 de agosto de 2001, y en adición a la Resolución Ministerial Nº 2973 del 26 de septiembre de 2001 y la Resolución Ministerial Nº 3165 del 11 de octubre de 2001, el listado adicional de personas y entidades aprobado por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS a efectos de la aplicación de lo previsto en el párrafo operativo 8 c) de la Resolución 1333 (2000) del citado Consejo, en lo que respecta a las medidas a adoptar por todos los Estados Miembros de las NACIONES UNIDAS para congelar sin demora los fondos y otros activos financieros de Usama bin LADEN y de las personas y entidades con él asociados indicados por el Comité, incluidos los de la organización Al-Qaida.

Que con referencia a las personas incluidas en el listado que figura como Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 3291 se incurrió en una transcripción errónea de nombres identificados por el citado Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad.

Que resulta necesario hacer la rectificación correspondiente del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 3291, sustituyendo su texto.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 3291 del 25 de octubre de 2001 por el Anexo I de la presente Resolución, el que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ANEXO I

LISTADO ADICIONAL DE PERSONAS Y ENTIDADES APROBADO POR EL COMITE DE SANCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1267 (1999) A EFECTOS DE LA APLICACION DEL PARRAFO 8, C) DE LA RESOLUCION 1333 (2000)

ENTIDADES

Al-Hamati Sweet Bakeries, Al- Mukallah, Hadhramawt Governorate, Yemen.

Al-Nur Honey Press Shops (Alias Al-Nur Honey Center), Sanaa, Yemen.

Al-Shifa, Honey Press For Industry and Commerce, P.O. Box 8089, Al-Hasabah, Sanaa, Yemen; By The Shrine Next To The Gas Station, Jamal Street, Ta´iz, Yemen; Al-Arudh Square, Khur Maksar, Aden, Yemen; Al-Nasr Street, Doha, Qatar.

Jaish-I-Mohammed (Alias Armada de Mohammed), Pakistan.

Jam´yah Ta´awun Al-Islamia (Alias Sociedad de Cooperacion Islamica; alias Jam´iyat Al Ta´awun Al Islamiyya; alias Jit), Qandahar City, Afghanistan.

Rabita Trust, Room 9a, 2nd Floor, Wandat Road, Education Town, Lahore, Pakistan; Wares Colony, Lahore, Pakistan.

Banco de Promoción de Exportaciones de Afganistan/ Export Promotion Bank of Afghanistan.

PERSONAS

Agha, Haji Abdul Manan (Alias Saiyid, Abd Al-Man, Am), Pakistan.

Al-Hamati, Muhammad (Alias Al-Ahdal, Mohammad Hamdi Sadiq; alias Al Makki, Abu Asim), Yemen.

Al-Haq, Amin (Alias Amin, Muhammad; alias Ah Haq, Dr. Amin; alias Ul-Haq, Dr. Amin), Fecha de Nacimiento: 1960; Lugar de Nacimiento: Provincia de Nangahar, Afganistan.

Al-Jadawi, Saqar; Fecha de Nacimiento 1965.

Al-Kadr, Ahmad Sa´id (Alias Al-Kanadi, Abu Abd Al-Rahman); Fecha de nacimiento: 1 de marzo de 1948, Lugar de Nacimiento: El Cairo, Egipto.

Al-Qadi, Yasin (Alias Kadi, Shaykh Yassin Abdullah; alias Kahdi, Yasin); Lugar de Nacimiento: Jeddah, Arabia Saudita.

Al-Sharif, Sa´d; Fecha de Nacimiento: 1969, Lugar de Nacimiento: Arabia Saudita.

Bin Marwan, Bilal; Fecha de Nacimiento: 1947.

Bin Muhammad, Ayadi Chafiq(Alias Ayadi Shafiq, Ben Muhammad; alias Ayadi Chafik, Ben Muhammad; alias Aiadi, Ben Muhammad, alias Aiady, Ben Muhammad) Helene Meyer Ring 10-1415-80809, Munich, Germany; 129 Park Road, NW 8, London, England; 28 Chausse Di Lille, Moscron, Belgium; Darvingasse 1/2/58-60, Vienna, Austria; Tunez; Fecha de Nacimiento: 21 de enero de 1963; Lugar de Nacimiento: Safais (sfax), Tunez.

Darkazanli, Mamoun; Uhlenhorster Weg 34, Hamburg, 22085 Germany; Fecha de Nacimiento: 4 de agosto de 1958; Lugar de Nacimiento: Aleppo, Siria; Pasaporte Nº 1310636262 (Alemán).

Hijazi, Riad (Alias Hijazi, Raed M.; alias Al-Hawen, Abu-Ahmad; alias Al-Maghribi, Rashid "El Marroqui"; alias Al-Amriki, Abu-Ahmad "El Americano"; alias Al-Shahid, Abu-Ahmad), Jordan; Fecha de Nacimiento: 1968; Lugar de Nacimiento: California, Estados Unidos; Numero de Seguridad Social: 548-91-5411.

Ladehyanoy, Mufti Rashid Ahmad (Alias Ludhianvi, Mufti Rashid Ahmad; alias Armad, Mufti Rasheed; alias Wadehyanoy, Mufti Rashid Ahmad); Karachi, Pakistan.

Uthman, Omar Mahmoud (Alias Al-Filistini, Abu Qatada; alias Takfiri, Abu Umr; alias Abu Umar, Abu Omar; alias Uthman, Al-Samman, alias Umar, Abu Umar; alias Uthman, Umar; alias Abu Ismail), Londres, Inglaterra; Fecha de Nacimiento. 30 de diciembre de 1960 (Alternativa: 13 de diciembre de 1960).

Yuldashev, Tohir (Alias Yuldashev, Takhir); Uzbekistan.

Zia, Mohammad (Alias Zia, Ahmad); o Ahmed Shah o Painda Mohammad Al-Karim Set, Peshawar, Pakistan; o Alam General Store Shop 17, Awami market, Peshawar, Pakistan; o Zahir Shah.

Abdullah Ahmed Abdullah (Alias Abu Mariam; alias Al-Masri, Abu Mohamed; alias Saleh), Afghanistan; Fecha de Nacimiento: 1963; Lugar de Nacimiento: Egipto, Ciudadano egipcio.

Muhsin Musa Matwalli Atwah (Alias Abdel Rahman; alias Abdul Rahman; alias Al-Muhajir, Abdul Rahman; alias Al-Namer, Mohammed), Afghanistan; Fecha de Nacimiento: 19 de junio de 1964, Lugar de Nacimiento: Egipto, Ciudadano egipcio.

Anas Al-Liby (Alias Al-Libi, Anas; alias Al-Raghie, Nazih; alias Al-Raghie, Nazih Abdul Hamed; alias Al-Sabai, Anas), Afghanistan; Fecha de Nacimiento: 30 de marzo de 1964 (Alternativa: 14 de mayo de 1964), Lugar de Nacimiento: Tripoli, Libia; Ciudadano libio.

Ahmed Khalfan Ghailani (Alias Ahmed "El Tanzanio"; alias "Foopie"; alias "Fupi"; alias Ahmad Abu Bakr; alias Ahmed, A.;alias Ahmed, Abubakar; alias Ahmed, Abubakar K.; alias Ahmed, Abubakar Khalfan.; alias Ahmed, Abubakary K.; alias Ahmed, Ahmed Khalfan; alias Al Tanzani, Ahmad; alias Ali, Ahmed Khalfan; alias Bakr, Abu; alias Ghailani, Abubakary Khalfan Ahmed; alias Ghailani, Ahmed; alias Ghilani, Ahmad Khalafan; alias Hussein, Mahafudh Abubakar Ahmed Abdallah; alias Khabar, Abu; alias Khalfen, Ahmed; alias Mohammed Shariff Omar); Fecha de Nacimiento: 14 de Marzo de 1974 (Alternativa: 1 de agosto de 1970; 13 de abril de 1974; 14 de abril de 1974), Lugar de Nacimiento: Zanzibar, Tanzania; Ciudadano de Tanzania.

Ahmed Mohammed Hamed Ali (Alias Abdurehman, Ahmed Mohammed; alias Abu Fatima; alias Abu Islam, alias Abu Khadiijah; alias Ahmed Hamed; alias Ahmed "El Egipcio"; alias Ahmed, Ahmed; alias Al-Masri, Ahmad; alias Al-Surir, Abu Islam; alias Ali, Ahmed Mohammed; alias Ali, Hamed; alias Hemed, Ahmed ; alias Shieb, Ahmed, alias Shuaib), Afghanistan; Fecha de Nacimiento: 1965; Lugar de nacimiento: Egipto; ciudadano egipcio.

Fazul Abdullah Mohammed (Alias Abdalla, Fazul; alias Adballah, Fazul; alias Aisha, Abu; alias Al Sudani, Abu Seif; alias Ali, Fadel Abdallah Mohammed; alias Fazul, Abdalla; alias Fazul, Abdallah; alias Fazul, Abdallah Mohammed; alias Fazul, Haroon; alias Fazul, Harun; alias Haroon; alias Haroun, Fadhil; alias Harun; alias Luqman, Abu; alias Mohammed, Fazul; alias Mohammed, Fazul Abdilahi; alias Mohammed, Fouad; alias Muhamad, Fadil Abdallah); Fecha de Nacimiento: 25 de agosto de 1972 (otras posibles fechas de nacimiento: 25 de diciembre de 1974; 25 de febrero de 1974), Lugar de Nacimiento: Moroni, Islas Comores; Ciudadano de Comores (ciudadania alternativa : Kenia).

Mustafa Mohamed Fadhil (Alias Al-Masri, Abd Al Wakil; alias Al-Nubi, Abu; alias Ali, Hassan; alias Anis, Abu; alias Elbishy, Moustafa Ali; alias Fadhil, Mustafa Muhamad; alias Fazul, Mustafa ; alias Hussein, alias Jihad, Abu; alias Khalid; alias Man, Nu; alias Mohammed, Mustafa; alias Yussrr, Abu); Fecha de Nacimiento: 23 de junio de 1976, Lugar de nacimiento: El Cairo, Egipto; ciudadano egipcio (ciudadania alternativa: Kenia - Identificación keniata Nº 12773667 Serie Nº 201735161).

Sheikh Ahmed Salim Swedan (Alias Ahmed El Alto; alias Ally, Ahmed; alias Bahamad; alias Bahamad, Sheik; alias Bahamadi, Sheikh; alias Suweican, Sheikh Ahmad Salem; alias Swedan, Sheikh; alias Swedan, Sheikh Ahmed Salem), fecha de Nacimiento: 9 de abril de 1969 (Alternativa: 9 de abril de 1960), Lugar de Nacimiento: Mombasa, Kenia; ciudadano keniata.

Fahid Mohammed Ally Msalam (Alias Al-Kini, Usama; alias Ally, Fahid Mohammed; alias Msalam, Fahad Ally; alias Msalam, Fahid Mohammed Ali; alias Msalam, Mohammed Ally; alias Musalaam, Fahid Mohammed Ali; alias Salem, Fahid Muhamad Ali), Fecha de nacimiento: 19 de febrero de 1976; Lugar de Nacimiento Mombasa, Kenia; ciudadano Keniata.

Abdul Rahman Yasin (Alias Taha, Abdul Rahman S.; alias Taher, Abdul Rahman S.; alias Yasin, Abdul Rahman Said; alias Yasin, Aboud), Fecha de nacimiento 10 de abril de 1960; Lugar de Nacimiento Bloomington, Indiana Estados Unidos; Numero de Seguridad Social 156-92-9858; Pasaporte EE.UU Nº 27082171, expedido el 21 de junio de 1992 en Ammam, Jordania; Pasaporte Alternativo Nº MO887925 (Iraq); ciudadano Estadounidense.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 3117/2001-SC

Bs. As., 2/10/2001

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "Misión Presbiteriana Esmirna", con sede central ubicada en la calle Boyacá N° 451, Ciudad de Buenos Aires.

Resolución 3213/2001-SC

Bs. As., 18/10/2001

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "Concilio Internacional de Iglesias Pentecostales de Jesucristo", con sede central ubicada en Manzana A, Casa 3, Barrio San Antonio, Distrito Carrodilla, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 473/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 101/75.

Bs. As., 8/11/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 101/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 101/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 101/75, celebrada entre: SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, DUNLOP ARGENTINA LTDA., FATE S.A.I.C.I., FIRESTONE DE LA ARGENTINA S.A., FLITER & COMPAÑIA S.A.I.C.I.F.A., NEUMATICOS GOODYEAR S.A., PIRELLI COPLAN COMPAÑIA PLATENSE DE NEUMATICOS S.A.I.C., para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 13 de noviembre del 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus res-

pectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 474/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 142/75 E.

Bs. As., 8/11/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 142/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 142/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 142/75 E, celebrada entre: SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS, GREAT LAKES DREGGE & DOCK C. SUCURSAL ARGENTINA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 14 de noviembre del 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 475/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 247/75.

Bs. As., 8/11/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 247/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 247/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 247/75, celebrada entre: UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION UNION COMERCIAL DE PRODUCTOS FORESTALES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 15 de noviembre del 2001 a las 10 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 476/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 145/75 E.

Bs. As., 8/11/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 145/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 145/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 145/75 E, celebrada entre: SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS y ALIMAR S.A., para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 14 de noviembre del 2001 a las 14 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 477/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 74/75 E.

Bs. As., 8/11/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 74/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 74/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 74/75 E,

celebrada entre: SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS y GALME PESQUERA S.A.I.C. (PARA PUERTO SAN ANTONIO OESTE, PROVINCIA DE RIO NEGRO), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 14 de noviembre del 2001 a las 10 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 478/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 134/75.

Bs. As., 8/11/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 134/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 134/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 134/75, celebrada entre: SINDICATO COLCHONEROS Y AFINES y la UNION INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE COLCHONERIAS Y AFINES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 15 de noviembre a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 479/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 139/75 E.

Bs. As., 8/11/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 139/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 139/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 139/75 E, celebrada entre: CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS, Y.P.F. – EMPRESA DEL ESTADO (PARA PUERTO DE RIO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 14 de noviembre del 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6007/2001

Prohíbese la importación, comercialización y uso en todo el territorio nacional de productos biomédicos denominados Dializadores Althin (filtros para hemodiálisis) importados por la firma Baxter Immuno S.A.

Bs. As., 9/11/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-11571-01-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la Dirección de Tecnología Médica hace saber las irregularidades, detectadas respecto de la línea de productos biomédicos denominados Dializadores ALTHIN (filtros para hemodiálisis) modelos A15, A18, A22, AF150, AF180, AF220, Códigos: 237011, 237015, 237018, 237022, 237311, 237315 237318, 237511, 237515, 237518, 237522, 238015, 238018, 238022, 238515, 238518 y 238522 importados por la firma BAXTER IMMUNO S.A.

Que a raíz de un requerimiento de la Dirección de Tecnología Médica, la Directora Técnica Dra. Lucía B. Szemere de Ventura, de la empresa BAXTER-IMMUNO S.A., presentó una nota comunicando que la División Renal al de Laboratorios Baxter estaba procediendo a un retiro global voluntario de los productos citados en el párrafo anterior debido a graves acontecimientos que podrían haber sido causa de deceso en pacientes. (fs. 21).

Que dicha medida fue adoptada de manera preventiva, hasta tanto culminara la investigación correspondiente.

Que ante nuevas solicitudes de la Dirección de Tecnología Médica, la firma informa asimismo que diez instituciones de nuestro país recibieron los productos antes mencionados y adjunta copia del modelo de carta que enviaría a los centros donde se distribuyeron los productos.

Que a fs. 44/61 obran agregadas, las respuestas de las Instituciones a las que la firma BAXTER IMMUNO S.A. comunicó el retiro, así como el detalle de los lotes, cantidades importadas, en stock y recuperadas del mercado, solicitadas por esa Dirección.

Que con fecha 5 de noviembre la firma adjunta, un comunicado de prensa de la compañía donde se informa que estudios preliminares han llevado a la misma a la consideración de que uno de los fluidos utilizados en el proceso de fabricación de su planta de Ronneby, Suecia, podría haber tenido alguna participación en estos eventos. Dicho fluido se utiliza según lo informado en menos del 10% de los dializadores de las series A y AF producidos (fs. 66 a 68).

Que ampliando esta información se agregan a fs. 65 y 71 comunicaciones efectuadas por The World Health Organization y The Medical Device Agency (MDA) de Gran Bretaña mediante la que se advierte al respecto.

Que sin perjuicio de que la Dirección de Tecnología Médica no ha recibido a través del Sistema de Tecnovigilancia notificación alguna sobre efecto adverso que involucre a los productos referidos, y teniendo en cuenta que toda la información agregada al trámite indicaría que los filtros para hemodiálisis detallados en el primer párrafo de la presente importados por la firma BAXTER IMMUNO S.A. no resultan aptos para su utilización desde el punto de vista sanitario, y ante el posible daño que podría derivarse corresponde adoptar las medidas más urgentes tendientes a salvaguardar la salud de la población.

Que en atención a todo lo expuesto precedentemente, y debido al riesgo sanitario que lo informado implica la Dirección de Tecnología Médica recomienda en su informe de fs. 72/3, que debe emitirse un acto administrativo que prohiba preventivamente la importación, comercialización y uso de los productos citados precedentemente, y se intime a la firma BAXTER-IMMUNO S.A.; la que deberá además de realizar el recupero de los productos involucrados, informar a las instituciones y médicos intervinientes donde se utilizaron dichos filtros, sobre la necesidad de identificación, efectos adversos y seguimiento de los pacientes tratados con los productos mencionados, notificando a esa Dirección en un plazo máximo de 24 hs. sobre la conclusión y estado de dicho procedimiento y los datos que en consecuencia se recaben.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 14 de la Resolución MS y AS Nº 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que las medidas preventivas propiciadas por la Dirección de Tecnología Médica se encuentran autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en art. 10 inc. s).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la importación, comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos biomédicos denominados Dializa-

dores ALTHIN (filtros para hemodiálisis) modelos A15, A18, A22, AF150, AF180, AF220, Códigos: 237011, 237015 237018, 237022, 237311, 237315, 237318, 237511, 237515, 237518, 237522, 238015, 238018, 238022, 238515, 238518 y 238522 importados por la firma BAXTER IMMUNO S.A.

Art. 2º — Notifíquese a la firma BAXTER IMMUNO S.A. que deberá efectuar el recupero de todos los productos referidos en el artículo anterior, comunicando a la Dirección de Tecnología Médica sobre la conclusión de dicho procedimiento, indicando en qué fecha y en qué cantidad cada una de las instituciones especificadas en los informes obrantes en el expediente, recibió los filtros mencionados en el artículo 1º; e informando también la relación entre los productos distribuidos y los efectivamente recuperados.

Art. 3º — Hágase saber a la firma BAXTER IMMUNO S.A. que en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de notificada la presente Disposición, deberá presentar un informe a la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología, en el que conste la identificación de todos los pacientes tratados con los productos involucrados, posibles efectos adversos surgidos del tratamiento y protocolo de seguimiento de pacientes.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al interesado. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, gírense los obrados al Dirección de Tecnología Médica a sus efectos. Roberto Lugones. — Claudio Amenedo

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 5293/2001-GI

Bs. As., 02/11/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-1237
Tipo: ROUTER
Marca: NOKIA
Modelo: IP 110

Disposición 5294/2001-GI

Bs. As., 02/11/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-1238
Tipo: ROUTER
Marca: NOKIA
Modelo: IP 440

Disposición 5295/2001-GI

Bs. As., 02/11/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en le Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-1230
Tipo: ROUTER
Marca: NOKIA
Modelo: IP330

Disposición 5296/2001-GI

Bs. As., 02/11/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-1231
Tipo: ROUTER
Marca: NOKIA
Modelo: IP650

Disposición 5297/2001-GI

Bs. As., 02/11/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-1232
Tipo: ROUTER
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: AP 300

Disposición 5298/2001-GI

Bs. As., 02/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Homologación: 17-2478
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: 60 G

Disposición 5299/2001-GI

Bs. As., 02/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S.A.
Homologación: C-1242
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: WESTICA
Modelo: 1,4 GHz MULTITRATE RADIO SYSTEM

Disposición 5300/2001-GI

Bs. As., 02/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Homologación: 69-2479
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA INALAMBRICA
Marca: SIEMENS
Modelo: GIGASET 4210

Disposición 5301/2001-GI

Bs. As., 02/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Homologación: 69-2477
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA INALAMBRICA
Marca: SIEMENS
Modelo: GIGASET 4010

Disposición 5302/2001-GI

Bs. As., 02/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA
Homologación: 16-2480
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: SYMBOL TECHNOLOGIES INC.
Modelo: NETVISION DATA PHONE DP-4046

Disposición 5303/2001-GI

Bs. As., 02/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA
Homologación: 16-2481
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: SYMBOL TECHNOLOGIES
Modelo: NETVISION PHONE NP-4046

Disposición 5304/2001-GI

Bs. As., 02/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Homologación: 51-2482
Tipo: TRANSCEPTOR FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: UF-E1

Disposición 5305/2001-GI

Bs. As., 02/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: UNIBELL ARGENTINA S.A.
Homologación: 68-2475
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: GENERAL ELECTRIC
Modelo: 2-6920

Disposición 5306/2001-GI

Bs. As., 02/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Homologación: 17-2476
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: SIEMENS
Modelo: S40

Disposición 5307/2001-GI

Bs. As., 02/11/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CREDIL S.R.L.
Homologación: 68-2474
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: GENERAL ELECTRIC
Modelo: 2-6920

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 268/2001

Bs. As., 6/11/2001

VISTO el Expediente EXPJEFGABMI EX001247/2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada medida se aprobó la integración de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, correspondiente al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que frente al cambio de autoridades producido, procede actualizar la composición de sus miembros, debiéndose para tal fin, sustituir la medida actualmente en vigor, por otra, que apruebe la nueva composición del órgano mencionado.

Que a tal efecto se han expedido las Subsecretaría de la Gestión Pública, de Coordinación Interministerial y de Recaudación y Ejecución Presupuestaria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informando sus respectivos representantes.

Que la presente se dicta a tenor de lo previsto en el artículo 4° de la Resolución ex S.F.P. N° 112/91 y su modificatoria N° 206/91.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la composición de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuya nómina se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Derógase la Resolución J.G.M. N° 159 de fecha 3 de octubre de 2000.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CHRYSTIAN G. COLOMBO, Jefe de Gabinete de Ministros.

INTEGRANTES TITULARES

PRESIDENTE	
Licenciado D. Chrystian Gabriel COLOMBO	Jefe de Gabinete de Ministros.
MIEMBROS	
D. Marcelo Luis Antonio ACUÑA	Subsecretario de Coordinación Interministerial.
Contador D. Rubén Rafael TORRES	Subsecretaría de Recaudación y Ejecución Presupuestaria.
Contadora Lidia Isabel GETINO	Directora General de Recursos Humanos.
Doctora Da. Maria Amalia DUARTE	Subsecretaría de la Gestión Pública.
D. Carlos José REGUEIRA	Unión del Personal Civil de la Nación.
Doctor D. Adrián BLANCO D'ANDREA	Unión del Personal Civil de la Nación.
Da. Leonor Graciela PRIETO	Asociación Trabajadores del Estado.
MIEMBROS SUPLENTES	REEMPLAZANTES
Doctor D. Héctor Constantino RODRIGUEZ	Presidente.
Doctor Diego Alberto BAROVERO	Subsecretario de Coordinación Interministerial.
D. Juan Carlos ACUÑA	Subsecretaría de Recaudación y Ejecución Presupuestaria.
Doctor D. Marcelo Víctor WEGMAN	Subsecretaría de la Gestión Pública
Lic. D. Bruno Antonio CROCITTA	Director de Personal.
D. Miguel Angel BRIZUELA	Unión del Personal Civil de la Nación.
D. Antonio Roberto PORCELLI	Unión del Personal Civil de la Nación.
Da. Sandra DIAZ AMARAL	Asociación Trabajadores del Estado.

e. 12/11 N° 369.103 v. 12/11/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 9/2001

Bs. As., 30/10/2001

VISTO el Expediente EXPJEFGABMI EX N° 004622/2001, el Decreto N° 436/2000 y la Resolución N° 518/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° 1-2002-4300004194/00-4 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD tramitó la Contratación Directa N° 18/00 llevada a cabo con el objeto de contratar un servicio de mantenimiento y conservación de jardines y espacios verdes, con destino al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Que mediante Disposición N° 458 de fecha 28 de febrero de 2001 se adjudicó el renglón único por dicho servicio al Sr. Leonardo TEPER, CUIT N° 20-10127300-9, con domicilio real en la Calle Madariaga 1205, Luis Guillón, Pcia. de Buenos Aires y domicilio constituido en la Calle San Luis 2828, Piso 7° Dpto. "23", C.P. 1186 de Capital Federal, por el período comprendido entre los meses de marzo y diciembre de 2001.

Que el contrato respectivo se perfeccionó mediante la Orden de Compra N° 36 de fecha 1° de marzo de 2001, por la cual el Sr. Leonardo TEPER debía presentar una garantía de cumplimiento del contrato de PESOS MIL ($ 1000).

Que, tal como surge de la Disposición N° 0693 del Director del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, de fecha 6 de abril de 2001, el Sr. Leonardo TEPER no presentó la garantía de cumplimiento del contrato.

Que con motivo de dicho incumplimiento, se dictó el acto administrativo mencionado en el considerando que antecede, por el cual se rescindió el contrato celebrado con el Sr. Leonardo TEPER con la correspondiente pérdida de la garantía de oferta.

Que el Sr. Leonardo TEPER se notificó personalmente de la Disposición N° 0693 el día 10 de abril de 2001.

Que, conforme se desprende del proveído de fecha 12 de septiembre de 2001 del Departamento de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, la Disposición N° 0693/01 se encuentra firme en sede administrativa desde el día 11 de julio de 2001.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha rescindido el contrato y no lo ha hecho, quedando firme en consecuencia dicho acto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional y de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 518 de fecha 14 de diciembre de 2000, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES está facultada para aplicar la sanción prevista en las citadas disposiciones legales para dicho incumplimiento.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplíquese al Señor Leonardo TEPER con domicilio real en la Calle Madariaga 1205, Luis Guillón, Pcia. de Buenos Aires y con domicilio constituido en la Calle San Luis 2828, Piso 7° Dpto. "23", C.P. 1186 de Capital Federal, CUIT N° 20-10127300-9, la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 36, originada en la falta presentación de la garantía de cumplimiento del mismo, la cual comenzará a computarse a partir de la fecha de notificación al interesado.

ARTICULO 2° — Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 12/11 N° 369.167 v. 13/11/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Bs. As., 31/10/2001

CIRCULAR N° 6/2001

Decreto 1060/2001 y Decreto 1240/2001

Esta Oficina Nacional hace saber que para requerir la autorización a que hace referencia el artículo 1° del Decreto 1060/2001, con la modificación introducida por el Decreto 1240/2001, el responsable de la jurisdicción o entidad remitirá la correspondiente solicitud a la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conjuntamente con un informe firmado por el Director General de Administración o funcionario equivalente, donde se detallen en forma pormenorizada y fundada las razones que motivan la solicitud de excepción y se precisen las características que han determinado otorgar el carácter de imprescindible a la prestación del bien o servicio de que se trate. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 12/11 N° 369.171 v. 13/11/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR

SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Conjunta N° 203/2001 - SES y 160/2001 - STCIP

Bs. As., 2/11/2001

VISTO el Manual de Procedimientos del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION N° 2307 del 4 de diciembre de 1997 y lo solicitado por las autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) para ser incorporado como Entidad Habilitada para acreditar

proyectos de investigación y habilitar la participación en el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES de ese organismo que realizan docencia en universidades nacionales con dedicación simple, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 inciso a) del citado Manual de Procedimientos establece las Entidades Habilitadas para acreditar proyectos de investigación.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) dispone de un sistema de evaluación y acreditación de los proyectos de investigación que se desarrollan en ese organismo, acorde a lo establecido por el Manual de Procedimientos.

Que es necesario equiparar la situación de los investigadores del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) que realizan docencia con dedicación simple e investigación en las universidades nacionales, a la de los docentes investigadores del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), de la COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CIC) y de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CONEA).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución Ministerial N° 2307/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR
y LA SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA,
LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Reconocer como Entidad Habilitada para acreditar y evaluar proyectos de investigación en el marco del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Manual de Procedimientos del citado Programa.

ARTICULO 2° — Establecer que podrá participar en el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES el personal profesional del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) que cumpla actividades de investigación y desarrollo y tenga un cargo con dedicación simple en una universidad nacional.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN CARLOS GOTTIEFREDI, Secretaría de Educación Superior, Ministerio de Educación. — Dra. ADRIANA PUIGGROS, Secretaría para la Tecnología, La Ciencia y la Innovación Productiva.

e. 12/11 N° 369.111 v. 12/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 12/2001

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente Nº 090-000716/93 y sus agregados sin acumular Números 090-000684/93, 090-000002/93, 090-002606/92, 090-002593/92, 090-002580/92, 090-000016/93, 090-000125/93, 090-002586/92, 090-000175/93, 090-000177/93, 090-002572/92, 090-002605/92, 090-000836/93, 090-000131/93, 090-002635/92, 090-002573/92, 090-002607/92, 090-002591/92, 020-002272/92, 090-002578/92, 090-002601/92, 090-000547/93, 090-000728/93, 25.266/93, 090-000698/93, 090-000221/93, 090-000586/93, 090-000686/93, 090-000699/93, 090-000178/93, 090-000036/93, 090-002585/92, 090-000176/93, 090-002582/92, 090-002604/92, 090-002553/92, 090-000546/93, 090-000037/93, 090-000050/93, 090-002632/92, 090-002595/92, 090-000117/93, 090-002550/92, 090-002584/92, 090-002596/92, 040-009558/92, 090-000764/93, 090-002597/92, 090-002583/92, 090-002589/92, 090-000320/93, 090-000003/93, 090-002616/92, 090-000193/93, 090-002592/92, 090-000030/93, 090-002615/92, 090-002602/92 y 090-002581/92 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mediante los cuales se tramitan las denuncias de ilegitimidad interpuestas por diversos agentes contra las Resoluciones Conjuntas de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 037 del 20 de diciembre de 1991, Nº 051 del 30 de diciembre de 1991 y Nº 058 del 30 de diciembre de 1991 por las cuales se dispusiera su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 186 del 1º de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que las presentaciones efectuadas por los agentes, extemporáneamente, no han excedido razonables pautas temporales que demuestren que haya mediado abandono voluntario del derecho por parte de los peticionantes, no vulnerándose con la aceptación de las mismas como denuncia de ilegitimidad principios de seguridad jurídica, por lo cual amerita que sean tramitadas como tales.

Que el grado de complejidad y responsabilidad de las funciones efectivamente desempeñadas por los peticionantes se corresponde con la definición del nivel asignado, no advirtiéndose, por ello, un apartamiento de la normativa vigente en la materia.

Que han tomado la intervención que les compete la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, el Servicio Jurídico Permanente del área de origen y la ex DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emanadas del artículo 1º, inciso e), apartado 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias, del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Recházanse las impugnaciones tramitadas como denuncias de ilegitimidad presentadas por los agentes DISCENZA, María Victoria (D.N.I. Nº 13.315.304) y JAVORCIC, Silvia Cristina (D.N.I. Nº 14.767.017) contra la Resolución Conjunta de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 051 del 30 de diciembre de 1991 y por los agentes BAUER, Adriana (D.N.I. Nº 22.551.616), HACHMANN, Silvina Marcela (D.N.I. Nº 12.472.234) y SORENSEN, Susana Isabel (L.C. Nº 4.420.395) contra la Resolución Conjunta de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 058 del 30 de diciembre de 1991 y por los agentes consignados en el Anexo I a la presente contra la Resolución Conjunta de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 037 del 20 de diciembre de 1991.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LUIS G. BABINO, Subsecretario de la Gestión Pública Secretaría para la Modernización del Estado. — DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía.

ANEXO I

ACOSTA, Patricia Beatriz	(D.N.I. Nº 13.566.764)
AVALLAY, Héctor Ramón	(L. E. Nº 4.131.457)
BARBIERI, Jorge Omar	(D.N.I. Nº 13.935.408)
BORDETAS, Alejandro	(L.E. Nº 4.361.646)
BURGUBURU, María Inés	(L.C. 6.201.784)
BRITOS, Daniel Oscar Santos	(D. N. I. Nº 18.543.615)
CARBALLO, Eduardo Tomás	(D.N.I. Nº 11.221.061)
CATIVA, Isaías Jacinto	(L.E. Nº 5.189.689)
CISNEROS, José Rafael	(D.N.I. Nº 11.234.407)
CRAVINO, Liria Iris	(L.C. Nº 2.935.874)
D'AVINO, Carlos Rubén	(D.N.I. Nº 17.291.829)
DE ROSA, Beatriz Italia	(L.C. Nº 6.478.034)
DEBONIS, Gustavo Javier	(D.N.I. Nº 23.139.982)
DEBONIS, Juan José	(L.E. Nº 7.704.572)
DI FRANCESCO, Martha Elena	(L.C. Nº 3.632.414)
DIATO, Mariela Elisabeth	(D. N. I. Nº 22.237.114)
DURE, Eduardo Daniel	(D.N.I. Nº 11.749.867)
ESTEVEZ, Rubén Horacio	(D.N.I. Nº 16.810.790)
FERNANDEZ, Luis Raúl	(L.E. Nº 5.178.392)
GALLARDO, Jorge Omar	(L.E. 8.522.977)
GALVAN. Raúl	(L.E. 7.441.225)
GIACOBBE, Carlos Antonio	(D.N.I. Nº 11.601.772)
GIORLANDO, Oscar Alberto	(L.E. Nº 8.234.094)
GROSSO, Nora Gladys	(D.N.I. Nº 12.271.007)
GUIÑAZU, Agustín Dionisio	(L. E. Nº 4.473.361)
HERRERA, Rosalina	(D.N.I. Nº 16.025.470)
HUDER, Mónica Elsa	(D.N.I. Nº 13.304.427)
IBARROLA, Carlos Alberto	(L.E. Nº 4.162.149)
IUDICE, José Arturo	(L. E. Nº 4.807.768)
LANOSA, Gladys Rita	(L.C. Nº 3.965.569)
LEONES, Ana Mirta	(D.N.I. Nº 16.437.166)
LESCANO, Ramón Daniel	(D.N.I. Nº 17.015.491)
LIZARRAGA, Carlos Ambrosio	(D.N.I. Nº 8.086.443)
LUJAN, Ana María	(L.C. Nº 5.204.918)
LUZZANI, María Angélica	(L.C. Nº 4.641.736)
MACHUCA, Elena	(L.C. Nº 6.290.285)
MARIN, Juan Tránsito	(D.N.I. Nº 14.309.409)
MAROTTA, Osvaldo Miguel	(L.E. Nº 4.253.759)
MICHEL, Alicia	(L.C. Nº 3.350.576)
MUÑOZ, María Haydeé	(L.C. Nº 330.045)
NASSER, Federico Adel	(L.E. Nº 4.222.346)
NIELSEN, Guillermo Rodolfo	(L.E. Nº 7.657.012)
NUÑEZ, Juan Carlos	(L.E. Nº 7.063.396)
OCOMONIUK, Pablo	(L.E. Nº 7.523.458)
ORMENO, Osvaldo	(L.E. Nº 8.035.843)
PAGANO, José Pablo	(L.E. Nº 4.223.343)
PARODI, Aída Isabel	(L.C. Nº 5.571.115)
PEREIRA, Ernesto Enrique	(L.E. Nº 6.752.749)
PEREZ, Elsa	(D.N.I. Nº 16.247.302)
PIERA, Marcelo Gabriel	(D.N.I. Nº 17.539.573)
RAVIZZINI, Silvia Cristina	(D.N.I. Nº 10.823.224)
RE, Oscar Pablo	(L. E. Nº 4.823.291)
RODRIGUEZ, Cristina Noemí	(D.N.I. Nº 17.756.810)
RODRIGUEZ, Victoria Noemí	(D.N.I. Nº 14.596.669)
SANCHEZ, Gloria Victoria	(L.C. Nº 3.880.372)
SANTAGUIDA, Bruno	(C. I. Nº 4.886.968)
SCIEPPAQUERCIA, Elsa Elvira	(L.C. Nº 389.810)
TARABOTTO, Leopoldo Mario	(L. E. Nº 7.741.038)
TRANGONE, Susana Marta	(D.N.I. Nº 13.071.741)
VARGAS, Alberto Omar	(L. E. Nº 4.192.205)
VERGARA, Ramón Alfredo	(L.E. Nº 5.849.900)

e. 12/11 Nº 368.581 v. 12/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30502314498	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1833/2001	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S.A.
30560378056	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1791/2001	SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA
30515838399	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1831/2001	TALLERES CARMONA S.A.
30516888241	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1830/2001	SIDERAR S.A.
30546843935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1835/2001	FINEXCOR S.A.
30520306249	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1846/2001	CANON ARGENTINA S.A.
30568457451	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1861/2001	IECSA S.A.
30570955388	0200	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1834/2001	GATE GOURMET ARGENTINA S.A.
20114987337	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0037/2001	LIENDO HORACIO TOMAS

LIC. HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 12/11 Nº 369.310 v. 12/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20102967918	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0230/2001	CUELLO GASTON ALIRO
20105368934	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0358/2001	VITA OSCAR RUBEN
20108022044	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0049/2001	BILLOCH EDUARDO RAUL
20121179157	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0259/2001	ANDIA JORGE ALBERTO
20121411963	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0022/2001	SUC. DE JUAN PEDRO GARRIZ
20121412412	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0021/2001	GARRIZ JUAN JOSE
20161781453	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0618/2001	GANDINO JUAN ANTONIO
20238998701	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0505/2001	CRAVERO GABRIEL RICARDO
23045180484	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0361/2001	LINAZA NORMA GLADYS
30501601213	855	AGENCIA RAFAELA	855/0099/2001	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER
30566544667	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0357/2001	AGENCIA INV. Y S. PRIV. RAYO SRL
30586053872	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0478/2001	CONARI S.A.
30644720671	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0228/2001	MPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA S.A.
30646939816	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0055/2001	CREDIFIN S.A.
30666524701	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0031/2001	FRAU JORGE Y ROSSI OSCAR
30671413888	531	AGENCIA FORMOSA	531/0070/2001	FERCON S.R.L.
30671564525	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0056/2001	HELADOS CECCHETTO DE ANCONETAN
30673380162	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0108/2001	CORA DIR S.R.L.
30692735974	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0117/2001	ALAS CONSTRUCCIONES S.R.L.
30699856238	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0610/2001	GESCOM SRL
30702222326	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0118/2001	IKON OFFICE SOLUTIONS ARGENTIN
30707038558	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0051/2001	AGROCON S.R.L. EN FORMACION
30707317201	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0503/2001	SERVICIO ESPECIAL S.A.
30707621121	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0612/2001	NEO S.A.
30707627227	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0510/2001	RINALDI CRISTIAN FEDERICO Y AR
33529436659	122	DISTRITO LAS FLORES	122/0008/2001	TRAUT Y CIA SC
33634801869	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0023/2001	ASID
20076482838	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0082/2001	POUSA JORGE HORACIO
20079487539	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0226/2001	LOPEZ JOSE FRANCISCO
20143784151	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0037/2001	PACE ADRIAN ISMAL
20162850513	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0235/2001	ARRIAGADA EDUARDO JUAN
20171787271	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0079/2001	OLIVA MARCELO ADRIAN
20227930447	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0814/2001	BROUWER DE KONING CHRISTIAN
20237166907	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0431/2001	STANGE ARIEL HECTOR
20601822580	751	AGENCIA SALTA	751/0120/2001	TERRAZAS, HERNAN
20924250772	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0238/2001	VALLEJOS SEPULVEDA HUMBERTO
27184592016	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0432/2001	OCAMPO SAID MARIELA FABIANA
30503317814	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0818/2001	RENAULT ARGENTINA S.A.
30504577577	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0120/2001	PEDRO MADEDDU Y CIA. S.R.L.
30517760397	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0206/2001	SEDA S.A.
30535876629	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0070/2001	MAQUINARIAS SAN FRANCISCO S.R.
30537611304	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0119/2001	FERRELEC S.R.L.
30605970725	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0021/2001	EMPRESA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU
30611338844	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0038/2001	DERUDDER HNOS. S.R.L.
30615607327	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0815/2001	MARTINEZ-LUMELLO CONSTRUCCIONS
30619606791	354	RECEP. PASO DE LOS LIBRES	354/0021/2001	BAC S.A.
30628698216	681	AGENCIA POSADAS	681/0594/2001	IRUPE S.A.
30643922157	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0090/2001	VIA BARILOCHE S.R.L.
30653618294	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0208/2001	F & G INGENIERIA S.R.L.
30672650689	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0234/2001	R.J. INGENIERIA
30673305241	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0224/2001	I.C.C.I. S.R.L.
30684435066	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0236/2001	SERVICIO EXPRESO SRL
30685888927	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0237/2001	SOWER S.A.
30698075569	681	AGENCIA POSADAS	681/0587/2001	SERVICIOS DE MISIONES S.R.L.
30700040727	751	AGENCIA SALTA	751/0119/2001	SER MAN SRL
30703398665	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0817/2001	SADIC S.A.
30707160817	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0207/2001	SEPULVEDA Y ASOCIADOS S.R.L.
30707260773	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0239/2001	CONAGRO S.A.
30707797866	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0816/2001	DEBANTE S.A.
33689983109	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0089/2001	POST BANK S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 12/11 Nº 369.311 v. 12/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20019162460	013	AGENCIA NRO. 13	013/0368/2001	COUTO DAMASCO ADALBERTO
20041936410	002	AGENCIA NRO. 2	002/0652/2001	FERRARA RAUL ROLANDO
20043129571	004	AGENCIA NRO. 4	004/0890/2001	MILANO HECTOR DOMINGO
20045558976	013	AGENCIA NRO. 13	013/0367/2001	DANGELO ALBERTO
20050807976	054	AGENCIA NRO. 54	054/0685/2001	ESCOBAR DOMINGO
20057036932	008	AGENCIA NRO. 8	008/1222/2001	GONZALEZ JUAN RAMON
20076040444	004	AGENCIA NRO. 4	004/0879/2001	BELMONTE CARLOS ALBERTO
20078317621	051	AGENCIA NRO. 51	051/0509/2001	ELISSETCHE OSVALDO
20100777593	100	AGENCIA QUILMES	100/0649/2001	GONZALEZ JOSE LUIS
20102644140	007	AGENCIA NRO. 7	007/0601/2001	DIEZ, ALBERTO
20106842168	063	AGENCIA NRO. 63	063/0469/2001	D'ESPOSITO, JOSE MARIA
20119926484	009	AGENCIA NRO. 9	009/0515/2001	DIEZ, ROBERTO FELIX
20125734996	100	AGENCIA QUILMES	100/0650/2001	CORES RICARDO SALVADOR
20131257458	014	AGENCIA NRO. 14	014/0464/2001	ALESSANDRI LUIS E.
20135490998	016	AGENCIA NRO. 16	016/0491/2001	DOUER, RICARDO ALBERTO
20144985274	054	AGENCIA NRO. 54	054/0680/2001	ESCOBAR ELOY DEMETRIO
20164540104	006	AGENCIA NRO. 6	006/0566/2001	RESTELLI ALEJANDRO CARLOS
20164965350	006	AGENCIA NRO. 6	006/0561/2001	CULLEN PAUNERO JAVIER
20173634030	002	AGENCIA NRO. 2	002/0667/2001	GUZMAN OSVALDO GABRIEL
20214372844	013	AGENCIA NRO. 13	013/0366/2001	DANGELO ALEJANDRO JAVIER
20224525266	013	AGENCIA NRO. 13	013/0364/2001	DANGELO GABRIEL JORGE
20227662965	064	AGENCIA NRO. 64	064/0335/2001	PALACIOS OSCAR CLEOFE
23043836579	002	AGENCIA NRO. 2	002/0669/2001	MARDARAS NEMESIO JOSE
23076775699	066	AGENCIA NRO. 66	066/0313/2001	SINGH JUAN DOMINGO
23185484289	006	AGENCIA NRO. 6	006/0571/2001	ZELAYA LASCANO ANDRES GUSTAVO
23239677029	016	AGENCIA NRO. 16	016/0488/2001	CAPUTO, HUGO HUMBERTO
27045753269	002	AGENCIA NRO. 2	002/0630/2001	CARVAYA ANA MARIA
27054971821	001	AGENCIA NRO. 1	001/0971/2001	JOSCH ESTER PATRICIA
27247167019	002	AGENCIA NRO. 2	002/0658/2001	VANDEN DAELE IRMA ADRIANA
30500704469	016	AGENCIA NRO. 16	016/0487/2001	CHAMPION S.A.I.F.E.I.
30503667106	049	AGENCIA NRO. 49	049/0699/2001	SYCIC S.A.C.I.
30505500985	013	AGENCIA NRO. 13	013/0365/2001	TALLERES METALURGICOS ETNA S A
30510413535	068		068/0073/2001	G. NUMO Y N. WERTHEIN SAAGCEI
30515593914	001	AGENCIA NRO. 1	001/0964/2001	DROGUERIA SAPORITI SACIFIA
30516282866	014	AGENCIA NRO. 14	014/0463/2001	ALOCOL S.A.C.I.
30516284222	009	AGENCIA NRO. 9	009/0513/2001	EMACO S.A.C.I.E.I.
30516354247	005	AGENCIA NRO. 5	005/1483/2001	SUNIL S.A.
30516375058	001	AGENCIA NRO. 1	001/0969/2001	CASTRO Y REGINI S.A.
30517653183	006	AGENCIA NRO. 6	006/0563/2001	EDUARDO CARAMIAN SACICIFYA
30521417311	008	AGENCIA NRO. 8	008/1233/2001	CONF J CONTARTESE Y CIA. S.R.L.
30526638952	005	AGENCIA NRO. 5	005/1461/2001	FERRETERIA SAN TELMO S.R.L.
30540014171	054	AGENCIA NRO. 54	054/0681/2001	VEND S.A. DE EXP. AUT. C E I
30546250489	054	AGENCIA NRO. 54	054/0678/2001	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.
30546343053	054	AGENCIA NRO. 54	054/0684/2001	CARDENAS S.A. EMP. DE TRANSPORTES
30546500086	005	AGENCIA NRO. 5	005/1476/2001	LA NUEVA METROP. S.A. DE T.A.C.EI
30554258693	015	AGENCIA NRO. 15	015/0508/2001	PROPATO HNOS. S.A.I.C.
30568506665	011	AGENCIA NRO. 11	011/0693/2001	EYSE EQUIPOS Y SIST ELEC SACI
30568689379	005	AGENCIA NRO. 5	005/1462/2001	LOS CONCE SAIMCI y F
30575009804	010	AGENCIA NRO. 10	010/0966/2001	CORIPA SOCIEDAD ANONIMA
30575292174	006	AGENCIA NRO. 6	006/0570/2001	NAKU CONSTRUCCIONES SRL
30578352933	006	AGENCIA NRO. 6	006/0575/2001	ORGANIZACION LEVIN S.A.
30581946615	005	AGENCIA NRO. 5	005/1488/2001	ACOTECNICA S.A. EF
30582935420	047	AGENCIA NRO. 47	047/0624/2001	INGENIERIA ECA S.A.
30584980776	005	AGENCIA NRO. 5	005/1469/2001	INGENIERIA OMEGA S.A.
30587461761	005	AGENCIA NRO. 5	005/1471/2001	AGUS FUMIGACIONES SRL
30589891046	001	AGENCIA NRO. 1	001/0970/2001	EASTEL S.A.I.C.
30592746898	016	AGENCIA NRO. 16	016/0484/2001	PERMAQUIM S.A.
30597706681	005	AGENCIA NRO. 5	005/1485/2001	TRANSPORTES SIDECO S.R.L.
30598123515	007	AGENCIA NRO. 7	007/0602/2001	PROMYRA S.A.
30598417020	051	AGENCIA NRO. 51	051/0508/2001	TIUM PUNCO S.A.
30599955603	007	AGENCIA NRO. 7	007/0599/2001	LAZARO MELUL ACRICH Y CIA. S.R.L.
30600229520	006	AGENCIA NRO. 6	006/0569/2001	ORGAMED S.A.
30601599917	015	AGENCIA NRO. 15	015/0510/2001	ROTATIVOS ARES S.A.
30603808238	008	AGENCIA NRO. 8	008/1191/2001	VALOT S.A.
30609769218	005	AGENCIA NRO. 5	005/1470/2001	PROVEEDURIA MEDICA S.R.L.
30610152879	008	AGENCIA NRO. 8	008/1229/2001	AXIMPORT S.R.L.
30612201710	010	AGENCIA NRO. 10	010/0967/2001	SOLUCIONES INFORMATICAS ARG. S.A.
30616965634	009	AGENCIA NRO. 9	009/0511/2001	TALLERES ARMAS LIVIANAS ARG. S.A.
30620477113	008	AGENCIA NRO. 8	008/1215/2001	MULTICABLE S.A.
30628727607	001	AGENCIA NRO. 1	001/0972/2001	ELECTRARGEN S.R.L.
30636755113	001	AGENCIA NRO. 1	001/0967/2001	COOKERY S.A.
30639830361	041	AGENCIA NRO. 41	041/0621/2001	ACAPULCO TOYS CENTER L.P.J S.R.L.
30640792759	011	AGENCIA NRO. 11	011/0694/2001	BRAS MED S.A.
30641009330	010	AGENCIA NRO. 10	010/0968/2001	AMERICAN FILMS S.A.
30641120606	010	AGENCIA NRO. 10	010/0969/2001	CATASTROS Y RELEVAMIENTOS S.A.
30643588133	050	AGENCIA NRO. 50	050/1064/2001	MICROLAT S.R.L.
30644784475	007	AGENCIA NRO. 7	007/0600/2001	RAICOM S.A.
30645706311	050	AGENCIA NRO. 50	050/1042/2001	MICROSOFT DE ARGENTINA S.A.
30645722554	011	AGENCIA NRO. 11	011/0695/2001	SERVINORTE S.A.
30649293100	005	AGENCIA NRO. 5	005/1490/2001	LIMPIA BRILL S.R.L.
30655279578	002	AGENCIA NRO. 2	002/0671/2001	DIAMED ARGENTINA S.A.
30656182918	002	AGENCIA NRO. 2	002/0668/2001	PARENTERAL S.R.L.
30658407062	005	AGENCIA NRO. 5	005/1480/2001	SERVICIOS INDUST. AVELLANEDA S.A.
30658963895	006	AGENCIA NRO. 6	006/0567/2001	CAZADORES COOP. DE TRABAJO LTDA.
30661175997	016	AGENCIA NRO. 16	016/0489/2001	FAST MAIL S.R.L.
30662092327	001	AGENCIA NRO. 1	001/0968/2001	LAGMA S.A.
30663934690	012	AGENCIA NRO. 12	012/0464/2001	D C D PRODUCTS S.R.L.
30663991538	100	AGENCIA QUILMES	100/0651/2001	SMC SOCIEDAD ANoNIMA
30677729046	041	AGENCIA NRO. 41	041/0622/2001	FRIGOEXPORT S.A.
30678209933	008	AGENCIA NRO. 8	008/1219/2001	HERSO SOCIEDAD ANONIMA
30679641944	010	AGENCIA NRO. 10	010/0965/2001	SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.
30680361246	013	AGENCIA NRO. 13	013/0369/2001	SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30680619006	100	AGENCIA QUILMES	100/0647/2001	FULL METAL S.A.
30680777876	015	AGENCIA NRO. 15	015/0511/2001	ALPER QUIMICA S.R.L.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30681465282	016	AGENCIA NRO. 16	016/0492/2001	TECDER S.A.
30682978062	051	AGENCIA NRO. 51	051/0507/2001	INTEGRAL CLEAN S.A.
30683076755	009	AGENCIA NRO. 9	009/0512/2001	THYSSEN ELETEC S.A.
30686841320	006	AGENCIA NRO. 6	006/0565/2001	MEDICA URCOLA S.R.L.
30686852896	010	AGENCIA NRO. 10	010/0970/2001	HEY DI CONTROL SOLAR S.A.
30686949733	043	AGENCIA NRO. 43	043/0977/2001	D P A S.R.L.
30687475786	016	AGENCIA NRO. 16	016/0490/2001	OLIVOS MOTOS S.A.
30687530108	014	AGENCIA NRO. 14	014/0462/2001	CRAM ELECTRO S.A.
30687736091	012	AGENCIA NRO. 12	012/0465/2001	SERVIPOST S.R.L.
30691025760	006	AGENCIA NRO. 6	006/0564/2001	M C SAN FELIX Y C A VAZQUEZ SH
30691208008	041	AGENCIA NRO. 41	041/0624/2001	TELESOFT S P A
30693806026	009	AGENCIA NRO. 9	009/0514/2001	DECOTEC S.R.L.
30694492203	006	AGENCIA NRO. 6	006/0562/2001	CITY EXPRESS S.R.L.
30694789923	001	AGENCIA NRO. 1	001/0966/2001	DELI FOOD S.A.
30695100740	016	AGENCIA NRO. 16	016/0486/2001	AERO DOC INC S.A.
30695445292	050	AGENCIA NRO. 50	050/1063/2001	GREYSAND S.R.L.
30696208812	050	AGENCIA NRO. 50	050/1057/2001	MEDEL LATINOAMERICA S.R.L.
30696393911	008	AGENCIA NRO. 8	008/1205/2001	PROVESER S.R.L.
30696394217	008	AGENCIA NRO. 8	008/1218/2001	CONSTRUMEX S.A.
30697566127	006	AGENCIA NRO. 6	006/0574/2001	BF ARGENTINA S.A.
30698011145	012	AGENCIA NRO. 12	012/0466/2001	ANDREANI LOGISTICA S.A.
30700569434	041	AGENCIA NRO. 41	041/0623/2001	AMERSHAM PHARMACIA BIOT ARG S.A.
30702192257	006	AGENCIA NRO. 6	006/0572/2001	VER AL MAR S.R.L.
30704465994	008	AGENCIA NRO. 8	008/1227/2001	ORGANIZACION SIGLO XXI S.A.
30704742688	010	AGENCIA NRO. 10	010/0964/2001	HOLLISTER LATIN AMERICA INC
30705338864	014	AGENCIA NRO. 14	014/0461/2001	KOMBYS DEL OESTE LIMITADA
30707008977	006	AGENCIA NRO. 6	006/0573/2001	SAFETY INTERNATIONAL S.A.
30707299599	002	AGENCIA NRO. 2	002/0659/2001	C P CONSTRUCTORES S.A.
30707375120	049	AGENCIA NRO. 49	049/0697/2001	SPEISER S.A.
30707382291	041	AGENCIA NRO. 41	041/0625/2001	PONAM S.A.
30707391223	011	AGENCIA NRO. 11	011/0696/2001	SCHMIDT CONSULTORES ASOC S.A.
30707406824	100	AGENCIA QUILMES	100/0648/2001	EQUIPAR MOBILI S.A.
30707414088	012	AGENCIA NRO. 12	012/0467/2001	LA NUEVA SAN MARTIN S.R.L.
30707431896	001	AGENCIA NRO. 1	001/0965/2001	ALTOTE S.A.
30707500510	008	AGENCIA NRO. 8	008/1249/2001	SOLUCIONES WORKOUT S.A.
30707509445	041	AGENCIA NRO. 41	041/0626/2001	COOP. DE TRAB. DE SERV. EMPRESAR.
30707510826	015	AGENCIA NRO. 15	015/0509/2001	LOCATELLI HNOS. S.R.L.
30707579788	049	AGENCIA NRO. 49	049/0698/2001	TRANSFERS & TOURS ARG. S.A.
30707627707	009	AGENCIA NRO. 9	009/0516/2001	PEGASUSS S.R.L.
30707632131	008	AGENCIA NRO. 8	008/1254/2001	EASY EXPRESS S.R.L.
30707793100	006	AGENCIA NRO. 6	006/0568/2001	SERPACON S.A.
33504808039	054	AGENCIA NRO. 54	054/0679/2001	INPACO S.A.I.C.E.I.
33526776459	008	AGENCIA NRO. 8	008/1200/2001	EMECE EDITORES S.A.
33546259639	016	AGENCIA NRO. 16	016/0485/2001	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOT
33574516159	005	AGENCIA NRO. 5	005/1482/2001	BAGNOLS S.A.
33578190339	064	AGENCIA NRO. 64	064/0336/2001	S.I.C.I. S.R.L.
33621007519	050	AGENCIA NRO. 50	050/1066/2001	OBRAS Y SISTEMAS S.R.L.
33647367459	002	AGENCIA NRO. 2	002/0660/2001	COPIN S.R.L.
33649129059	005	AGENCIA NRO. 5	005/1478/2001	SPP. SERV. PUERTA A PUERTA S.A.
33662087969	011	AGENCIA NRO. 11	011/0697/2001	SERVITER S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva

e. 12/11 Nº 369.312 v. 12/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCIÓN DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30521629106	LIMANSKY S.A	855	BV. ROCA 882 (2300) RAFAELA SANTA FE	854190/6
30707756078	REGIONAL DE DISTRIBUCION S.A.	631	SAN MARTIN 988 PISO 5	630284/0
			IMPRENTA	
20110938927	JARA, EDUARDO	802	AVENIDA MITRE 1485 - VILLA MERCEDES (S. LUIS)	801096/0
20114122522	COCHERE ALCIDES BERNARDINO	856	JORGE NEWBERY 1097-3560 RECONQUISTA - S. FE	855098/0
20165664850	ROMERO JULIO ALCIDES FABIAN	482	PARANA 19 - 3187 - FELICIANO - ENTRE RIOS	481008/0
20237296770	MONTIEL LISANDRO	482	SARMIENTO 2601 - CHAJARI - ENTRE RIOS	481007/0
27141413762	AZNAR, IRMA OLGA	401	SAAVEDRA 427 - PCIA. R. SAENZ PEÑA - CHACO	400060/9
27218989220	MACERATESSI CARINA	860	JUNIN 1109 - VENADO TUERTO - SANTA FE	859138/5
27242663158	QUINTANA MARIANELA	860	BROWN 1663 - VENADO TUERTO - SANTA FE	859137/7
27257638745	WINKLER MARIA LAURA	856	6 Nº 1241 -3586 LAS TOSCAS (SANTA FE)	855097/2
30698887628	GENTI SOCIEDAD ANONIMA	272	AV. GRAL. PAZ Nº 526 PB - 5000 - CBA.	271312/8
30707279644	GRAFICA 6 SA EF	631	RUFINO ORTEGA 257	630285/8

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
33501078439	RAFAEL SAHADE S.A.C.I.A. E I.	270	BUENOS AIRES 214 /5000 CORDOBA/	269225/2
			IMPRENTA	
20053086625	GIOLA RODOLFO ERNESTO	127	OLEGARIO ANDRADE 1423	126184/3
30688873955	LECROQ ALBERTO JULIAN Y LORENZ	280	CASTELLI 2643	279013/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva

e. 12/11 Nº 369.313 v. 12/11/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 28/2001

Bs. As., 5/11/2001

VISTO el Decreto P.E.N. Nº 1387/01, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la apertura contable y adecuar el régimen informativo del patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y de la Administradora, a fin de registrar y exponer adecuadamente las tenencias de los distintos tipos de activos que se encuadren en la norma citada en el Visto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118 inciso b) y 119 inciso c) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Crear en el PLAN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES y PENSIONES las siguientes cuentas:

NIVEL	CODIGO	NOMBRE
Cuenta	2.12.02.20.00	Títulos valores representativos de fideicomisos financieros estructurados.
Cuenta	2.12.02.21.00	Títulos valores representativos de otros fideicomisos financieros

ARTICULO 2º — Crear en el PLAN DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES las siguientes cuentas:

NIVEL	CODIGO	NOMBRE
Cuenta	1.12.16.00.00	Títulos valores representativos de fideicomisos financieros estructurados
Cuenta	1.12.17.00.00	Títulos valores representativos de otros fideicomisos financieros

ARTICULO 3º — Eliminar del PLAN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES y PENSIONES la subcuenta 2.12.02.10.03 Fideicomisos financieros.

ARTICULO 4º — Eliminar del PLAN DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES la subcuenta 1.12.10.03.00 Fideicomisos financieros.

ARTICULO 5º — Las subcuentas cuya creación se dispone por la presente, deberán incorporarse a los fines de su exposición en los Formularios ID 1-2 “Balance General del Fondo de Jubilaciones y Pensiones” e ID 1-5 “Composición del Encaje” del Informe Diario dispuesto por Resolución Nº 207/97 y modificatorias.

ARTICULO 6º — Incorporar y reemplazar en el MANUAL DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA las hojas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 7º — Incorporar y reemplazar en el MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES las hojas que como ANEXO II forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 8º — La presente tendrá vigencia a partir del Informe Diario correspondiente al cierre del día 5 de noviembre de 2001.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO I

MANUAL DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

NOMBRE Títulos valores representativos de fideicomisos financieros estructurados

CODIGO 2.12.02.20.00

CLASIFICACION Encaje

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar el movimiento de títulos clasificados según la normativa vigente en el inciso o) del artículo 74 de la Ley 24.241 (Texto según artículo 12 del Decreto P.E.N. 1387/01), admitidos a la cotización en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, que la Administradora invierte para cumplir con el encaje establecido en el artículo 89 de la misma ley.

Si por su naturaleza las inversiones responden a las características definidas en dicho inciso, pero están respaldadas por títulos públicos adquiridos en compra primaria al Gobierno Nacional deberán considerarse comprendidas en el inciso a) del artículo 74 de la Ley 24.241 e imputarse en la cuenta #2.12.02.01.00 Títulos públicos emitidos por la Nación.

DEBITOS a) Por la incorporación a la cartera de los títulos a su valor de costo.

b) Por la contabilización diaria del incremento en el valor de los títulos conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

CREDITOS a) Por la venta y el rescate total o parcial de los títulos.

b) Por la contabilización diaria de la reducción en el valor de los títulos conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

SALDO Deudor

Representa el monto de las inversiones en certificados de participación y títulos representativos de deuda de contratos de fideicomisos financieros estructurados constituidos total o parcialmente por derivados financieros —excluyendo los que por su respaldo deban imputarse en la cuenta #2.12.02.01.00 Títulos públicos emitidos por la Nación—, admitidos a la cotización en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores —debidamente actualizado—, afectadas al encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

NOMBRE Títulos valores representativos de fideicomisos financieros estructurados

CODIGO 2.12.02.20.00
(continuación)

AUXILIARES Para esta subcuenta deberá llevarse un registro auxiliar por tipo de inversión y por emisor.

NOMBRE Títulos valores representativos de otros fideicomisos financieros

CODIGO 2.12.02.21.00

CLASIFICACION Encaje

NIVEL Cuenta

FUNCION Registrar el movimiento de títulos clasificados según la normativa vigente en el inciso p) del artículo 74 de la Ley 24.241 (Texto según artículo 12 del Decreto P.E.N. 1387/01), admitidos a la cotización en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, que la Administradora invierte para cumplir con el encaje establecido en el artículo 89 de la misma ley.

Si por su naturaleza las inversiones responden a las características definidas en dicho inciso, pero están respaldadas por títulos públicos adquiridos en compra primaria al Gobierno Nacional deberán considerarse comprendidas en el inciso a) del artículo 74 de la Ley 24.241 e imputarse en la cuenta #2.12.02.01.00 Títulos públicos emitidos por la Nación.

DEBITOS a) Por la incorporación a la cartera de los títulos a su valor de costo.

b) Por la contabilización diaria del incremento en el valor de los títulos conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

CREDITOS a) Por la venta y el rescate total o parcial de los títulos.

b) Por la contabilización diaria de la reducción en el valor de los títulos conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

SALDO Deudor

Representa el monto de las inversiones en títulos valores emitidos por fideicomisos financieros no incluidos en los incisos n), ñ) y o) del artículo 74 de la Ley 24.241 —excluyendo los que por su respaldo deban imputarse en la cuenta #2.12.02.01.00 Títulos públicos emitidos por la Nación—, admitidos a la cotización en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores —debidamente actualizado—, afectadas al encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

NOMBRE Títulos valores representativos de otros fideicomisos financieros

CODIGO 2.12.02.21.00
(Continuación)

AUXILIARES Para esta subcuenta deberá llevarse un registro auxiliar por tipo de inversión y por emisor.

ANEXO II

MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

NOMBRE Títulos valores representativos de fideicomisos financieros estructurados

CODIGO 1.12.16.00.00

CLASIFICACION Inversiones

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar el movimiento de valores que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones invierte en títulos representativos de fideicomisos financieros admitidos a la cotización en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, que según la normativa vigente deban clasificarse en el inciso o) del artículo 74 de la Ley 24.241 (Texto s/artículo 12 del Decreto P.E.N. 1387/01).

Si por su naturaleza las inversiones responden a las características definidas en dicho inciso, pero están respaldadas por títulos públicos adquiridos en compra primaria al Gobierno Nacional deberán considerarse comprendidas en el inciso a) del artículo 74 de la Ley 24.241 e imputarse en la cuenta #2.12.02.01.00 Títulos públicos emitidos por la Nación.

DEBITOS a) Por la incorporación a la cartera de los títulos a su valor de costo.

b) Por la contabilización diaria del incremento en el valor de los títulos conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

CREDITOS a) Por la venta y el rescate total o parcial de los títulos.

b) Por la contabilización diaria de la reducción en el valor de los títulos conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

SALDO Deudor

Representa el monto de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en certificados de participación y títulos representativos de deuda de contratos de fideicomisos financieros estructurados constituidos total o parcialmente por derivados financieros —excluyendo los que por su respaldo deban imputarse en la cuenta #1.12.01.00.00 Títulos públicos emitidos por la Nación—, admitidos a la cotización en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, debidamente actualizado .

NOMBRE Títulos valores representativos de fideicomisos financieros estructurados

CODIGO 1.12.16.00.00
(continuación)

AUXILIARES Para esta subcuenta deberá llevarse un registro auxiliar por tipo de inversión y por emisor.

NOMBRE Títulos valores representativos de otros fideicomisos financieros

CODIGO 1.12.17.00.00

CLASIFICACION Inversiones

NIVEL Cuenta

FUNCION Registrar el movimiento de valores que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones invierte en títulos representativos de fideicomisos financieros admitidos a la cotización en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, que según la normativa vigente deban clasificarse en el inciso p) del artículo 74 de la Ley 24.241 (Texto s/ artículo 12 del Decreto P.E.N. 1387/01).

Si por su naturaleza las inversiones responden a las características definidas en dicho inciso, pero están respaldadas por títulos públicos adquiridos en compra primaria al Gobierno Nacional deberán considerarse comprendidas en el inciso a) del artículo 74 de la Ley 24.241 e imputarse en la cuenta #2.12.02.01.00 Títulos públicos emitidos por la Nación.

DEBITOS a) Por la incorporación a la cartera de los títulos a su valor de costo.

b) Por la contabilización diaria del incremento en el valor de los títulos conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

CREDITOS a) Por la venta y el rescate total o parcial de los títulos.

b) Por la contabilización diaria de la reducción en el valor de los títulos conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

SALDO Deudor

Representa el monto de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en títulos valores emitidos por fideicomisos financieros no incluidos en los incisos n), ñ) y o) del artículo 74 de la Ley 24.241 —excluyendo los que por su respaldo deban imputarse en la cuenta #1.12.01.00.00 Títulos públicos emitidos por la Nación—, admitidos a la cotización en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, debidamente actualizado.

NOMBRE Títulos valores representativos de otros fideicomisos financieros

CODIGO 1.12.17.00.00
(continuación)

AUXILIARES Para esta subcuenta deberá llevarse un registro auxiliar por tipo de inversión y por emisor.

e. 12/11 N° 369.193 v. 12/11/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 29/2001

Bs. As. 5/11/2001

VISTO la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 1387/01, la Resolución SAFJP Nº 465/96, la Resolución SAFJP Nº 721/96 y la Instrucción SAFJP Nº 19/01 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1387/01 modifica el inciso a) del artículo 74 de la Ley 24.241 y agrega los nuevos incisos o) y p).

Que esta reforma requiere la correspondiente adecuación en la normativa vigente.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley 24.241 y los Decretos Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución SAFJP N° 465/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12 — Las inversiones estarán sujetas a los siguientes límites máximos por instrumento, expresados como porcentaje del fondo computable:

inc. a) Títulos Públicos, Letras del Tesoro o préstamos de los cuales resulte deudora la Nación 50%. Podrá aumentarse al 100% en la medida en que el excedente cuente con recursos afectados específicamente a su cumplimiento o con garantías reales u otorgadas por organismos o entidades internacionales de los que la Nación sea parte.

inc. b) Títulos públicos provinciales, municipales o emitidos por empresas y organismos públicos 30%

inc. c) Obligaciones Negociables emitidas a dos o más años de plazo 40%

inc. d) Obligaciones Negociables emitidas a menos de dos años de plazo 20%

inc. e) Obligaciones Negociables convertibles en acciones 40%

inc. f) Obligaciones Negociables convertibles en acciones emitidas por empresas privatizadas 20%

inc. g) Depósitos a plazo fijo 30%

inc. h) Acciones 50%

inc. i) Acciones de empresas privatizadas 20%

inc j) Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión 20%

inc. k) Títulos emitidos por Estados extranjeros u Organismos Internacionales 10%

inc. l) Títulos de sociedades extranjeras 10%

inc. m) Contratos de futuros y opciones 10%

inc. n) Cédulas y Letras Hipotecarias 40%

inc. ñ) Títulos de Fondos de Inversión Directa 10%

inc. o) Fideicomisos financieros estructurados 10%

inc. p) Fideicomisos financieros no incorporados en los incisos n), ñ) y o) 20%"

ARTICULO 2º — Incorpórese al artículo 14 de la Resolución SAFJP N° 465/96 los siguientes incisos:

"k) inciso o) del Artículo 74 de la Ley 24.241 (texto según Decreto 1387/01): en ningún caso la suma de las inversiones en certificados de participación de un mismo fideicomiso financiero estructurado y/o títulos representativos de deuda garantizada con bienes fideicomitidos de un mismo fideicomiso financiero estructurado podrá superar el cinco por ciento (5%) del fondo computable, o el veinte por ciento (20%) de la emisión de títulos valores instrumentada sobre el fideicomiso financiero, lo que resulte menor. Si dentro de una serie existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, el límite será siempre determinado sobre el subconjunto inferior.

l) inciso p) del Artículo 74 de la Ley 24.241 (texto según Decreto 1387/01): en ningún caso la suma de las inversiones en certificados de participación de un mismo fideicomiso financiero y/o títulos representativos de deuda garantizada con bienes fideicomitidos de un mismo fideicomiso financiero podrá superar el cinco por ciento (5%) del fondo computable, o el veinte por ciento (20%) de la emisión de títulos valores instrumentada sobre el fideicomiso financiero, lo que resulte menor. Si dentro de una serie existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, el límite será siempre determinado sobre el subconjunto inferior".

ARTICULO 3º — Modifíquese el inciso e) del artículo 14 de la Resolución SAFJP N° 465/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241: el monto de la inversión en cuotapartes de un mismo fondo común de inversión no podrá superar el dos y medio por ciento (2,5%) del fondo computable, ni ser mayor al veinte (20%) de la emisión de títulos valores instrumentada sobre el fondo común de inversión, el que resulte menor. Si dentro de estos instrumentos existieran diferentes clases que otorguen diferentes derechos, o si hubiera varias series dentro de una misma clase con esa característica, este último límite será siempre determinado sobre el subconjunto inferior.

Cuando los fondos comunes de inversión emitan distintas clases de cuotas respecto de su patrimonio y dichas clases posean los mismos derechos sobre los activos que lo componen y no exista bajo ninguna circunstancia ningún grado de prelación en el cobro de una clase respecto de las otras, y los rendimientos diarios que percibe cada clase sean idénticos antes que les sean detraídas las comisiones de administración, se considerará un solo patrimonio a los efectos de la medición de los límites".

ARTICULO 4º — Incorpórese al artículo 16 de la Resolución SAFJP N° 465/96 el siguiente inciso:

"g) Los instrumentos comprendidos en los incisos o) y p) del Artículo 74 de la Ley 24.241 (texto según Decreto 1387/01): calificación BBB".

ARTICULO 5º — Deróguese el artículo 2º de la Resolución SAFJP Nº 721/96 y la Instrucción SAFJP Nº 19/01.

ARTICULO 6º — Dispónese la reclasificación de las inversiones en títulos de deuda y/o certificados de participación de los fideicomisos financieros comprendidos en el inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241 según el detalle del Anexo 1 que forma parte de la presente Instrucción.

ARTICULO 7º — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día 5 de noviembre de 2001.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO 1

Código SAFJP	Descripción	Corresponde al inciso del artículo 74 de la ley 24.241:
C3PA	Macro Personal Serie III Clase A	P
CABT4	Gain Corona Bonte 04 Clase A	O
CABT5	Gain Corona Bonte 2005	O
CAG17	Gain Corona Argentina 2017 Clase A	O
CB91	BNP Fideicomiso Financiero- Serie 1999 1	O
CBA12	Consubond Serie XII clase A	P
CGAA2	Garbarino Serie 2 Clase A	P
CGAA3	Garbarino Serie 3 Clase A	P
CGAA4	Garbarino Serie 4 Clase A	P
CGAA5	Garbarino Serie 5 Clase A	P
CLWA5	Certificado de Participación en “Prendario Luján Williams” Serie V - Clase A	P
CMP2A	Macro Personal II Clase A	P
CREF	Creactivos S.A.	P
CRIB1	TGN CRIBS Clase I	O
HPA1	Piedra del Aguila Clase I	P
HPA2	Piedra del Aguila Clase II	P
LS81	LS Serie 1998-1	P
LS91	LS Serie 1999-1	P
MATE1	Multi Notas de Término Medio Estructuradas Serie 1 Superfloater Argentina 03	O
MIL2	Milleniun 2	A
REAB1	Realty I Clase B	P
REAL1	Realty I Clase A	P
TA09	Títulos de Deuda Chess Serie Estructurado 2009-I Clase A	O
TAEB1	Aerocard Títulos de Deuda Clase B	P
TAMA1	Argie Mae	P
TAPP1	Argentina Principal Protected Equity Linked Securities	O
TBPO2	BNP Serie 2000-II - Nasdaq2005	O
TC02	Títulos de Deuda Chess Serie Estructurado 2009-I Clase C	O
TCAA1	Titulización de Créditos Argentinos Serie 1 - Clase A	P
TCAA2	Titulización de Créditos Argentinos Serie 2 - Clase A	P
TCAA3	Titulización de Créditos Argentinos Serie 3 - Clase A	P
TCAB1	Titulización de Créditos Argentinos Serie 1 - Clase B	P
TCAB2	Titulización de Créditos Argentinos Serie 2 - Clase B	P
TCAB3	Titulización de Créditos Argentinos Serie 3 - Clase B	P
TCEL1	Celtic Serie 1	A
TCEL2	Celtic Serie 2	A
TD03	Títulos de Deuda Chess Serie Estructurado 2009-I Clase D	O
TDO1	Indice DJ Internet clase 2000	O
TE04	Títulos de Deuda Chess Serie Estructurado 2009-I Clase E	O
TEMP1	Emerging Markets Principal Protected Equity Linked Notes	O
TF06	Títulos de Deuda Chess Serie Estructurado 2009-I Clase F	O
TFUP1	Títulos de Deuda Fiduciaria Universidad de Palermo Serie 1	P
TFUP2	Títulos de Deuda Fiduciaria Universidad de Palermo Serie 2	P
TG07	Títulos de Deuda Chess Serie Estructurado 2009-I Clase G	O
TGBL1	Galtrust I - Clase B	P
TH08	Títulos de Deuda Chess Serie Estructurado 2009-I Clase H	O
THGO2	Hexagon II	A
THGO3	Hexagon III	A
THGO4	Hexagon IV	A
TIFO3	Tifón Serie 3	O
TIG71	Tigre Serie I	O
TMPA2	Multiactivos 2000 - Serie Prendas 2 Clase A	P
TPEB	Pegasus Clase B	O
TRAD1	Títulos de Deuda en RADAR Serie 1	A
TRAD2	Títulos de Deuda en RADAR Serie 2	A
TRAD3	Títulos de Deuda en RADAR Serie 3	A
TRAD4	Títulos de Deuda en RADAR Serie 4	A
TSHO1	Títulos de deuda Tarjeta Shopping Serie 1	P
TSHO2	Títulos de deuda Tarjeta Shopping Serie 2	P
TSTA1	Stars Clase 1	O
TTTP1	Titán	O

e. 12/11 Nº 369.192 v. 12/11/2001

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 81/2001

Expte.: 13.359-01

Bs. As., 1/11/2001

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO a raíz de las denuncias mediante publicaciones periodísticas y posterior presentación de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM que informaban los hechos sucedidos como consecuencia del corte del servicio los días 24 y 25 de abril de 2001 en la localidad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham.

Que el Directorio en su reunión del 16 de agosto de 2001 dio por iniciado el proceso sancionatorio del Numeral 13.6 del Contrato de Concesión y que a través de la Nota ETOSS N° 13.543 (fs. 24) se intimó a la concesionaria a efectuar descargo por los incumplimientos referentes al corte del servicio imprevisto y la falta de información del mismo, tal como se establece en el Numeral 4.7.1 del Contrato de Concesión y en las Resoluciones ETOSS Nros. 105/95 (B.O. 4-7-95) y 111/97 (B.O. 12-12-97).

Que oportunamente se dio vista a la concesionaria del expediente mencionado supra, presentando la misma a fs. 27/30 el descargo correspondiente mediante Nota ENT N° 28910/01.

Que el corte del servicio de agua en la localidad indicada los días 24 y 25 de abril del corriente año es reconocido como efectuado por la concesionaria ante la advertencia que recibió dada “la falta de agua en algunos sectores de Villa Tesei a últimas horas del día 24”, invocando que ello fue como consecuencia de que “lo que sucedió el día 24 y 25/04/01 es que la presión aguas arriba de la válvula reguladora fue inferior al valor de seteo y la válvula se cerró”.

Que ya en anterior presentación de la prestadora se indicaba, mediante Nota N° 23620/01, y a pedido de este Ente Regulador, que el día martes 24 a las 8 hs. se paró la estación Elevadora Morón debido a una rotura producida en una de las juntas pertenecientes a la impulsión, tal como constara en el corte de servicio enviado oportunamente”.

Que esta última afirmación es correcta en cuanto a la recepción en el Organismo del aviso de corte recibido por fax (dos fojas) el mencionado 24.04.01 a las 14:20 hs. Allí se observa la constancia de que “A partir de las 12:00 horas se efectuaron maniobras de válvulas a fin de asegurar el servicio desde la Estación Elevadora La Matanza y Pozos de Agua, según el esquema anterior a la puesta en marcha de la Estación Elevadora Morón hasta nuevo aviso. En ese mismo sentido se pude leer en el aviso que “El servicio esta normalizado desde las 12 horas del día 24/04/01” (fs. 3/4).

Que retomando la lectura de la nota ENT N° 28910 se aprecia que “... ante la falta de agua en algunos sectores de Villa Tesei a últimas horas del día 24, inmediatamente se adoptó como solución al problema la apertura de la válvula DN400 de Zabala y Húsares alimentando el área en forma directa, es decir anulando la circulación de caudales a través de la válvula reguladora Atepam 1, acción concluida a primera hora del 25 de abril, por lo que el servicio se encontró totalmente normalizado en horas del mediodía de dicho día.

Que la opinión que este descargo le mereció a la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO exime de mayor comentario y por compartírsela, es que se la reproduce: “...lo que se objeta es que la concesionaria luego de solucionado el evento que provocó la salida de la estación elevadora Morón, dio por rehabilitado el servicio a las 12 horas del día 24/04/01... no verificando si efectivamente se había producido tal rehabilitación, tal es así que recién en las últimas horas de ese día, a través de los reclamos de los usuarios, tomaron conocimiento de la deficiencia del servicio”.

Que en virtud del principio de la culpa objetiva, sobre la que se basa el sistema de la responsabilidad del Contrato de Concesión, conforme las modificaciones, vigentes (Numeral 13.5.4) y en función de la evaluación de las pautas interpretativas (Numeral 13.7), y considerando inaceptable la disculpa ensayada con lo eximente de responsabilidad, corresponde analizar el aspecto sancionatorio de la cuestión en debate, atento la violación, por parte de la prestadora a la norma del Numeral 4.7.1 (primera parte) del Contrato de Concesión.

Que obligados entonces a encontrar una sanción acorde con los hechos, dentro del marco del Capítulo XII del Contrato de Concesión, y dado el incumplimiento de la norma precitada, corresponde aplicar la sanción pecuniara que se establece en el 13.10.5 - tercer supuesto - del Contrato de Concesión, tal como le fuera informado a la concedida al momento de la apertura del proceso.

Que siguiendo con el lineamiento señalado corresponde evaluar los extremos del Numeral 13.10.5 según texto de la modificación efectuada por la Resolución 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 05.08.99), y atento tenerse presente el grado de afectación al interés público y la diligencia puesta de manifiesto para subsanar los inconvenientes, se entiende aconsejable graduar el monto de multa dentro del límite inferior que allí se prevé, para lo cual se han tenido en cuenta las pautas interpretativas del Numeral 13.7 del mismo cuerpo legal, todo ello sin perjuicio de las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones

ETOSS N° 81/94, N° 34/98, N° 102/98 y el Acta Acuerdo del 09.01.01., considerándose en consecuencia una multa de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 64.370.-).

Que queda para análisis el tema relacionado con la falta al deber de informar, que también fuera oportunamente imputado a la prestadora, aplicando para ello nuevamente el criterio que hace al principio de la culpa objetiva, sobre la que se basa el sistema de la responsabilidad del Contrato de Concesión (Numeral 13.5.2), y teniendo en cuenta especialmente la nota que obra a fs. 10 de los actuados, donde la SECRETARIA DE PLANAMEAMIENTO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM expone, entre otras consideraciones que no recibieron información alguna del corte que se estaba llevando a cabo, siendo que fueron ellos mismos quienes debieron extremar recursos para anoticiarse atento las consultas de los vecinos sobre la situación que se les planteaba, corresponde analizar el aspecto sancionatorio de esta segunda cuestión en debate, es decir la falta de informes y noticias por parte de la prestadora a los usuarios a los que esta está obligada acorde los principios que surgen de las normas del Contrato de Concesión y en especial de las Resoluciones ETOSS Nros. 105/95 y 111/97.

Que en la instancia, y acorde con los hechos, dentro del marco del Capítulo XII del Contrato de Concesión, y en función de la evaluación de las pautas interpretativas (Numeral 13.7), se propicia declararla incumplidora de las normas precitadas y en función de lo establecido en el Numeral, 13.10.10 —casos no previstos— del Contrato de Concesión se interpreta que corresponde aplicar al concesionario la sanción prevista en el Numeral 13.9. APERCIBIMIENTO, ya que es válido encuadrar el caso dentro de dicho Numeral, atento la no evidencia de haberse ocasionado consecuencias graves dada la entidad del hecho, y la oportuna habilitación por parte de la concesionaria de seis bocas de expendio y un camión hidrante.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Decreto 999/92 (Marco Regulatorio) se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una sanción de MULTA por el monto de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 64.370.-) según lo dispuesto en el Numeral 13.10.5 —tercer supuesto— del Contrato de Concesión, ello corno consecuencia de un corte indebido del servicio de agua en la localidad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham los días 24 y 25 de abril de 2001, violándose así la norma del Numeral 4.7.1 (primera parte) del Contrato de Concesión, habiéndose evaluado el caso según las pautas interpretativas del Numeral 13.7, y con las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS N° 81/94, N° 34/98, N° 102/98 y el Acta Acuerdo del 09.01.01.

ARTICULO 2° — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una sanción de APERCIBIMIENTO de acuerdo con las disposiciones del Numeral 13.9 del Contrato de Concesión, por faltas al deber de informar sobre el mismo hecho arriba descripto, ello acorde las normas y principios que surgen del Capítulo 5 del mismo cuerpo legal y lo dispuesto en las resoluciones del Ente Nros 105/95 y 111/97, habiéndose evaluado el caso según las pautas interpretativas del Numeral 13.7.

ARTICULO 3° — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1°, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. Aprobada por Acta de Directorio N° 28/01.

e. 12/11 Nº 369.104 v. 12/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 608/01

ACTA N° 609

Expediente ENRE N° 9895/01

Bs. As. 31/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modificar la Resolución ENRE N° 545/01 en su artículo 1, y donde dice: "Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por "DISTROCUYO S.A." consistente en la instalación de un nuevo transformador de potencia de 30/30/30 MVA 132/69/13,8 kV en la E.T. Montecaseros y equipos asociados al mismo, de propiedad de esa Transportista ubicada en la Provincia de MENDOZA; que se realizará el día 9 de noviembre de 2001, a las 11:00 hs., la que se llevará a cabo en sede del ENRE sita en calle Av. Eduardo Madero 1020 piso 7 Ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94)", deberá decir: "Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por "DISTROCUYO S.A." consistente en la instalación de un nuevo transformador de potencia de 30/30/30 MVA 132/69/13,8 kV en la E.T. Montecaseros y equipos asociados al mismo, de propiedad de esa Transportista ubicada en la Provincia de MENDOZA; que se realizará el día 07 de febrero de 2002, a las 11:00 hs., en la provincia de Mendoza, en lugar a determinar oportunamente, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94)"; 2.- Modificar el ARTICULO 3, donde dice: "Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la provincia de MENDOZA y por un día en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; el PERIODO DE AMORTIZACION; el CANON ANUAL propuesto; los BENEFICIARIOS y la proporción con la que estos participan en el pago de dicho CANON; la intención de "DISTROCUYO S.A." de participar en el proceso licitatorio; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Eduardo Madero 1020 piso 9° de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas y en dependencias del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (EPRE) sito en la calle San Martín 285 de la Ciudad de Mendoza de 8 a 15 horas; que hasta el 2 de noviembre de 2001 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas", deberá decir: "Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la provincia de MENDOZA y por un día en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que el lugar de celebración de la Audiencia Pública se determinará oportunamente; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; el PERIODO DE AMORTIZACION; el CANON ANUAL propuesto; los BENEFICIARIOS y la proporción con la que estos participan en el pago de dicho CANON; la intención de "DISTROCUYO S.A." de participar en el proceso licitatorio; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Eduardo Madero 1020 piso 9° de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas y en dependencias del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (EPRE) sito en la calle San Martín 285 de la Ciudad de Mendoza de 8 a 15 horas; que hasta el 30 de enero de 2002 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas"; 3.- Notifíquese a "DISTROCUYO S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA)" a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA (EDESTESA)" al "ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (EPRE)", a "CAMMESA" y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 12/11 Nº 369.146 v. 12/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 470/2001

Bs. As., 1/11/2001

VISTO el Expediente N° 1628/99, del Registro del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, tramita el recurso jerárquico interpuesto por el Señor Nicolás PARASUCO FORTURELLA (CI N° 12.298.344), contra la Disposición N° 238 del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) de fecha 19 de diciembre de 2000.

Que con fecha 17 de marzo de 1999 el ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) llevó a cabo la Subasta Pública N° 8/98 para la venta de material rodante en desuso calificado como "con aptitud técnica para utilización ferroviaria, sin aptitud técnica para la utilización ferroviaria y en condición de chatarra", ubicado en jurisdicción de las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA, MENDOZA, NEUQUEN, SALTA, SANTA FE, y SANTIAGO DEL ESTERO.

Que conforme constancias de fojas 8/30 de los presentes actuados, el Señor Nicolás PARASUCO FORTURELLA compró en la Subasta Pública N° 8/98 varios lotes, compra ésta que estaba sujeta a la aprobación del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), quien se expidió al respecto mediante Resolución de Directorio N° 264, asentada en Acta de Directorio N° 198 de fecha 10 de junio de 1999.

Que en atención a la aprobación de la Subasta Pública N° 8/98, se emitió la orden de venta pertinente por un monto de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 64.550,00), sendas facturas por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 44.200,00) y PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 20.350,00) respectivamente y las órdenes de entrega correspondientes.

Que mediante nota fechada el 17 de septiembre de 1999, que luce a fojas 77 de estos actuados, el Señor Nicolás PARASUCO FORTURELLA efectúa un pedido de prórroga de NOVENTA (90) días para llevar a cabo el retiro de los bienes.

Que a través de la Nota AMCE-IR .CS. N° 2559 de fecha 29 de septiembre de 1999, la Subgerencia de Inventario y Resguardo de la Gerencia Comercial de Bienes Muebles del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF), concedió al Señor Nicolás PARASUCO FORTURELLA una prórroga para el retiro de los materiales adquiridos en la Subasta Pública N° 8/98, con aplicación de la cláusula penal prevista en el artículo 7° de las Condiciones Particulares de la Subasta.

Que contra la nota mencionada en el considerando precedente el Señor Nicolás PARASUCO FORTURELLA, interpuso recurso de reconsideración.

Que previa intervención de la Gerencia de Asesoramiento Legal del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), la Subgerencia de Inventario y Resguardo del mismo organismo en proveído AMCE IR CS N° 214/2000SGIR.CS.003/4969 - AMCE.11612 de fecha 27 de enero de 2000 que luce agregado a fojas 123/126, desestima el recurso interpuesto por considerar que los argumentos esgrimidos por el presentante no resultan válidos para justificar la demora en el retiro de los bienes, y reafirma la legitimidad de la aplicación de la cláusula penal prevista en el artículo 7° de las Condiciones Particulares de la Subasta.

Que la decisión mencionada en el considerando precedente fue fehacientemente notificada al recurrente en carta documento de fecha 1 de febrero de 2000 que se encuentra agregada a fojas 127/131 de estos actuados.

Que la Dirección Ejecutiva del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) mediante Disposición N° 238 de fecha 19 de diciembre de 2000 rechazó el recurso jerárquico en subsidio articulado contra la Nota AMCE-IR.CS.N° 2559 y asimismo instruyó a la Gerencia Comercial de Bienes Muebles a recalcular los importes correspondientes a la aplicación de la cláusula penal prevista en el artículo 7° de las Condiciones Particulares de la Subasta.

Que la Disposición N° 238/2000 del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) fue debidamente notificada mediante carta documento 24.365.731. 6 AR de fecha 16 de enero de 2001, que se encuentra incorporada a fojas 144 de las presentes actuaciones, consignándose asimismo en dicho instrumento el recálculo de los valores primitivamente informados.

Que a fojas 153 obra presentación efectuada el día 5 de abril de 2001 por la Doctora María Verónica RUSSIANI, quien manifestando actuar en representación del Señor Nicolás PARASUCO FORTURELLA, conforme al Poder Especial Administrativo y Judicial otorgado a su favor y del Doctor Osvaldo Rubén SALVO, ratifica la interposición del recurso interpuesto por este último contra la Disposición N° 238/2000 del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), tendiente a obtener la revisión del monto reclamado, sosteniendo que el mismo no se compadece con las pautas fijadas en esa disposición que imponía suspender la aplicación de las sanciones impuestas y solicita un plazo de NOVENTA (90) días para la cancelación de la respectiva deuda como para el retiro del material adquirido.

Que en el orden formal, corresponde considerar que el recurso jerárquico en trato en esta instancia ha sido oportunamente interpuesto, en nombre y representación del Señor Nicolás PARASUCO FORTURELLA.

Que en cuanto a la cuestión de fondo planteada cabe mencionar que el artículo 7° de las Condiciones Particulares de la Subasta N° 8/98, referido al incumplimiento en el retiro establecía que si no se cumpliera con dicho retiro en plazo o fechas establecidas, el comprador abonaría sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, en concepto de cláusula penal, el UNO POR CIENTO (1%) por cada día transcurrido en mora sobre el precio de lo no retirado, perdiendo todo derecho al retiro del lote cuando el importe de la penalidad igualara el precio pagado y que por tal concepto el ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) retendría.

Que de la lectura de las Condiciones Particulares de la Subasta N° 8/98, se desprende la aplicación de una penalidad para el supuesto de no cumplimentarse en término con el retiro de los bienes adjudicados, siendo tales condiciones conocidas por el presentante al participar de la subasta y ofertar por los lotes que en definitiva adquirió, es decir que aceptó las normas legales reglamentarias del procedimiento del cual participaba, sometiéndose sin formular ninguna observación, situación ésta que excluye la admisibilidad de la impugnación posterior.

Que de acuerdo con la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la ley de licitación o ley del contrato está constituida por el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario, con las notas de aclaración o reserva que en el caso corresponda y resulten aceptadas por las partes al perfeccionarse el contrato respectivo (Fallos: 311:2831; 314:491 - Dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 17 de enero de 2000, Expediente N° 2002-00072/00).

Que corresponde destacar que la cláusula penal está concebida para que el adjudicatario cumplimente en término sus obligaciones.

Que por los argumentos vertidos en los considerandos anteriores corresponde confirmar la aplicación de la cláusula penal prevista en el articulo 7° de las Condiciones Particulares de la Subasta Pública N° 8/98 ante el no retiro de los lotes subastados, rechazando por improcedente el recurso incoado contra la Disposición N° 238/00 emanada del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Señor Nicolás PARASUCO FORTURELLA, contra la Disposición N° 238 de ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, del 19 de diciembre de 2000.

ARTICULO 2° — Notifíquese al Señor Nicolás PARASUCO FORTURELLA y al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 12/11 N° 369.164 v. 12/11/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: Cooperativa de Trabajo "San Cayetano" Ltda., Matrícula 19.309 (Expte. 76.463/00 Res. 1375/01)- Usuarios de Vidrios Planos Cooperativa Ltda., Matrícula 2.920 (Expte. 76.464/00 Res. 1376/01) Cooperativa de Trabajo por el Mundo Ltda., Matrícula 18.863 (Expte. 76.465/00 Res. 1374/01) "El Aguila" Cooperativa de Provisión de Servicios P/ Transportista de Carga Ltda. Matrícula 18.089 (Expte. 76.466/00 Res. 1378/01)- Cooperativa de Trabajo Generar Ltda. Matrícula 19.587 (Expte. 76.488/00 Res. 1377/01) - Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo "Francisco Alvarez" Ltda. Matrícula 15.330 (Expte. 11.725/01 Res. 1.581/01) Cooperativa de Trabajo "Río de la Plata" Ltda. Matrícula 15.307 (Expte. 11.726/01 Res. 1.585/01)- Cooperativa Nueva Esperanza de Vivienda Ltda. Matrícula 9.806 (Expte. 76.757/00 Res.1.587/01) - Cooperativa de Vivienda María del Rosario de San Nicolás Ltda. Matrícula 15.829 (Expte. 11.644/01 Res. 1589/01)- Cooperativa de Trabajo Copase Ltda. Matrícula 13.502 (Expte. 11.724/01 Res. 1619/01)- Cooperativas Farmacéuticas de la Capital Federal Ltda. Matrícula 5.866 (Expte. 76.830/00 Res. 1612/01)- Cooperativa de Trabajo Limitada "CONYSER" Matrícula 15.012 (Expte. 76.824/00 Res. 1617/01) - Cooperativa de Vivienda "Tacuarí" Ltda. Matrícula 10.397 (Expte. 76.755/00 Res. 1614/01)- Cooperativa Ganadera de Transformación y Comercialización "Ganar" Ltda. Matrícula 9.776 (Expte. 8.499/00 Res. 1615/01)- "Godoy Cruz" Cooperativa de Vivienda y Consumo Ltda. Matrícula 4.515 (Expte. 76.827/00 Res. 1586/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA - Instructora Sumariante.

e. 12/11 N° 369.147 v. 14/11/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 2064; 2065; 2066; 2067; 2068; 2069; 2070; 2071; 2072; 2073; 2074; 2075; 2076; 2077; 2078; 2079; 2080; 2081; 2082; 2083; 2084: 2125; 2126; 2127; 2128; 2129; 2130; 2131; 2132; 2133; 2134; 2135 y 2136/01 —INAES—, dispuso cancelar las matrículas de las siguientes cooperativas: "GALENO" COOPERATIVA LTDA. DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS PARA PROFESIONALES MEDICOS, mat. 11.049, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA APICOLA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "EL COLMENAR" LTDA., mat. 14.092, con domicilio legal en la Ciudad de General José de San Martín, Departamento General San Martín; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO BARRANQUERAS LTDA., mat. 12.779, con domicilio legal en Barranqueras, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. DEL PERSONAL GASTRONOMICO, mat. 11.694, con domicilio legal en Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA., mat. 7.717, con domicilio legal en Bajo Hondo, Departamento Comandante Hernández; COOPERATIVA OBREROS UNIDOS LTDA., mat. 10.061, con domicilio legal en Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández; COOPERATIVA "SOLIDARIDAD" DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO LTDA., mat. 10.035, con domicilio legal en San Fernando; COOPERATIVA DE CONSUMO PUERTO TIROL LTDA., mat. 4.603, con domicilio legal en Puerto Tirol, Partido Libertad; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "GRAN CHACO" LTDA., mat. 9.582, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA AGRICOLA "EL BERMEJO" LTDA., mat. 9251, con domicilio legal en el Paraje Campo Bermejo, Lote 78, Departamento General San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO "INDEPENDENCIA" LTDA., mat. 8.123, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Barrio Parque Independencia; COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO VILLA ANGELA LTDA., mat. 7.987, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Angela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana; COOPERATIVA GANADERA DEL OESTE CHAQUEÑO LTDA. mat. 2.168, con domicilio legal en Villa Angela, Departamento Tapenaga, COOPERATIVA FORESTAL "GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN" LTDA., mat. 9.345, con domicilio legal en Tres Isletas, Departamento Maipú; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "MAIPU" LTDA., mat. 9.525, con domicilio legal en La Leonesa; COOPERATIVA "VIDA NUEVA LTDA." DE TRABAJO, CONSUMO, PROVISION DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, RECREACION, TURISMO, VIVIENDA Y CREDITO, mat. 11.332, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando;. COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. DE COLONIA ELISA, mat. 7.571, con domicilio legal en Colonia Elisa, Partido Sargento Cabral; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, TURISMO, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AVIADOR RENE PIERRE PEDELACQ LTDA., mat. 10.058, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA PAMPA DEL INDIO LTDA., mat. 4.125, con domicilio legal en Pampa del Indio, Partido de General San Martín; COOPERATIVA PESQUERA DE INDUSTRIALIZACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO LTDA. "RIO PARANA", mat. 10.328, con domicilio legal en Puerto Vilelas, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE PROVISION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DEL CHACO LTDA., mat. 8.297, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "EL TIMBO" LTDA., mat. 12.681, con domicilio legal en Fontana, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE CONSUMO "LA ESCONDIDA" LTDA., mat. 5.622, con domicilio legal en La Escondida, Departamento General Donovan; COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION PARA AGRICULTORES DE PAMPA FLORIDA LTDA., mat. 9.753, con domicilio legal en Colonia Pampa Florida; Departamento Comandante Fernández; COOPERATIVA DE TRABAJO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "EL IMPENETRABLE" LTDA., mat. 9.850, con domicilio legal en Paraje Santa Rita, Departamento General Güemes; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "CIERVO PETISO" LTDA., mat. 10.238, con domicilio legal en Ciervo Petiso, Departamento General San Martín; COOPERATIVA CARNICERA LTDA. "LA FLORIDA", mat. 3.877, con domicilio legal en La Florida, Colonia Juan José Castelli, Partido de General Güemes; COOPERATIVA DE TRABAJO LADRILLERA "BARRANQUERAS" LTDA., mat. 10.263, con domicilio legal en la Ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando; COOPERATIVA AGROPECUARIA "PAZ Y TRABAJO" LTDA., mat 5.561, con domicilio legal en Colonia Sarratea, Pampa Grande; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "PAYKIN", mat. 8.102, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia; COOPERATIVA DE CONSUMO "TRABAJADORES UNIDOS" LTDA. mat. 8.453, con domicilio legal en San Bernardo, Partido de O'Higgins; "VANGUARDIA" COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LTDA., mat. 8.328, con domicilio legal en Resistencia; y COOPERATIVA DE CREDITO "RESISTENCIA" LTDA., mat. 8.340, con domicilio legal en Resistencia. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Chaco. Contra la medida (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72) —10 días—. JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/7) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de 5 (CINCO) días. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 12/11 N° 369.151 v. 14/11/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

EL HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" con Domicilio en Av. Presidente Illia s/N°, El Palomar, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días al Agente Leonardo ARGÜELLO Legajo N° 93.191, para que concurra a notificarse de la Resolución Interna N° 583 de fecha 28 de septiembre de 2001, que cita en su Artículo 1°.- DECLARASE Cesante al agente Leonardo ARGÜELLO (Legajo N° 93.191; Función: Oficial Electricista; Categoría: 10; Agrupamiento: Mantenimiento y Producción) en el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" a partir del 27/07/00. — Dr. IGNACIO F. KATZ, Comisión Normalizadora, Hospital Prof. A. Posadas.

e. 12/11 N° 368.349 v. 14/11/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" con Domicilio en Av. Presidente Illia s/N°, El Palomar, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días al Agente Alfredo AXT Legajo N° 106.535, para que concurra a notificarse de la Resolución Interna N° 585 de fecha 28 de septiembre de 2001, que cita en su Artículo 1°.- DECLARASE Cesante al agente Alfredo AXT (Legajo N° 106.535; Función: Auxiliar de Enfermería; Categoría: 6; Agrupamiento: Técnico) en el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" a partir del 01/01/01. — Dr. IGNACIO F. KATZ, Comisión Normalizadora, Hospital Prof. A. Posadas.

e. 12/11 N° 368.350 v. 14/11/2001